

Sesión 11ª, en jueves 16 de junio de 1966

Especial.

(De 16.30 a 20).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	890
II. APERTURA DE LA SESION	890
III. ORDEN DEL DIA:	
Informes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídos en una consulta formulada por la unanimidad de los Comités Parlamentarios de la Corporación, acerca de los aspectos de derecho del acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional en orden a recoger mayores antecedentes e investigar hechos relacionados con ascensos de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, propuestos en Mensajes del Ejecutivo	890

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Ampuero, Raúl	—Jaramillo, Armando
—Barros, Jaime	—Juliet, Raúl
—Bulnes S., Francisco	—Luengo, Luis. Fernan-
—Campusano, Julieta	do
—Contreras, Carlos	—Miranda, Hugo
—Contreras, Víctor	—Musalem, José
—Corbalán, Salomón	—Noemi, Alejandro
—Curti, Enrique	—Pablo, Tomás
—Chadwick V., Tomás	—Palma, Ignacio
—Ferrando, Ricardo	—Prado, Benjamín
—Foncea, José	—Reyes, Tomás
—Fuentealba, Renán	—Rodríguez, Aniceto
—González M., Exequiel	—Sepúlveda, Sergio
—Gormaz, Raúl	—Teitelboim, Volodia
—Gumucio, Rafael A.	

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro; y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.30, en presencia de 18 señores Senadores.*

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

CONSULTA DE LA SALA RESPECTO DE ACUERDOS DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la discusión sobre los informes emitidos por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídos en aspectos de derecho del acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional tendiente a investigar hechos y antecedentes relacionados con ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre facultades de las Comisiones frente a los artículos 40 del Reglamento del Senado y 5º de la ley Nº 13.609, de 28 de octubre de 1959.

—*Los informes se insertan en los Anexos de la sesión 83ª, en 29 de marzo de 1966, documento Nº 3, página 5083, y en los de la sesión 2ª, en 1º de junio de 1966, documento Nº 5, página 164.*

El señor REYES (Presidente).—Continúa con el uso de la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—Aún más, a mi juicio, si la hoja de vida de un oficial cuyo ascenso se propone nos mereciera alguna objeción, tendríamos perfecto derecho para solicitar nuevos antecedentes de los tribunales que debieron haber perseguido la responsabilidad de quienes actuaron, a nuestro entender, en forma indebida. Podríamos pedir los antecedentes que existen en las fiscalías militares y los que obran en poder de los tribunales civiles o administrativos. Pero jamás corresponde al Senado concurrir a la formación de sumarios, que a la postre significan transformarlo en actor, por producir hechos nuevos.

Aun cuando el tiempo ha trascurrido, no deseo dejar de lado algo que me inquieta.

Estoy realmente en contra del acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional, porque, según entiendo —lo digo con absoluta sinceridad—, había un interés velado u oculto. Así como mi Honorable colega suponía intenciones en el Jefe de Estado, yo también estoy en el derecho de suponer intenciones en la actuación del Presidente de la Comisión de Defensa Nacional. Por ejemplo, Su Señoría pidió dejar pendiente el informe sobre el Coronel Labbé, quien había actuado seis meses antes como jefe de una zona de emergencia, y también el del Comandante Viaux. ¿Pero cuál fue su actuación al día siguiente? No fue a pedir un automóvil para ir a Rancagua o ir en tren con la Comisión para investigar lo sucedido seis meses antes. Pidió un avión para trasladarse de inmediato de Chuquicamata, donde en ese instante se

estaban produciendo los hechos de que el país tiene conocimiento.

Pero hay más, todavía. Tengo a la mano un comentario radial de Luis Hernández Parker a raíz de la visita del Honorable señor Salvador Allende al mineral de Chuquicamata, que dice lo siguiente:

“Desde Chiquicamata, Tribuna Política recibió una grave denuncia respecto a ciertos procedimientos y veladas amenazas que tres parlamentarios del FRAP lanzaron al Jefe de Plaza, Comandante Roberto Viaux Marambio. Según esta denuncia, hecha frente a testigos, el FRAP, en forma compulsiva, quería que el jefe de la autoridad autorizara concentraciones en el mineral y permitiera la entrada de dirigentes de la Confederación de Trabajadores del Cobre. Los diálogos que los parlamentarios frapistas Salvador Allende y Héctor Olivares, socialistas, y Hugo Robles, comunista, sostuvieron con el Teniente Coronel Viaux, fueron los siguientes, y en tres oportunidades distintas: ALLENDE: “Acuérdese, Comandante, que tarde o temprano los ascensos de los oficiales pasan por el Senado y que ahí nos vamos a encontrar”. Respuesta de VIAUX: “Cómo no, señor Senador, usted cumple con su deber constitucional”. Segundo diálogo: HUGO ROBLES, siempre dirigiéndose al Jefe de Plaza: “Así que es usted el que va a ascender, ¿no?, y me dicen que quieren enviarlo a Colombia como Agregado Militar. Yo le digo que está por verse”. Tercer diálogo: HECTOR OLIVARES, también encarándose con el Comandante Viaux: “Con estas actitudes del Ejecutivo ustedes se están haciendo un mal servicio, está en nuestras manos el proyecto de reajustes de las fuerzas armadas”. Hasta ahí los tres diálogos. Los testigos que presenciaron estos diálogos fueron el Mayor de Carabineros Aliro Muñoz de la Fuente; el Teniente de Carabineros Luis Alejandro López Contreras; el Teniente de Ejército Ayudante Hernán Ramírez y el Fiscal Militar Guillermo Novichelli”.

Estas declaraciones no fueron desmentidas. Aún más: el propio Senador Honorable señor Allende envió una carta, de su puño y letra, a Luis Hernández Parker, que decía lo siguiente:

“Hice ver al Comandante que yo sabía que los soldados tenían que cumplir las órdenes y que lo sabía por haber hecho el servicio militar, pero que al mismo tiempo ningún oficial podía obedecer como autómatas frente a unas órdenes que trasgredían normas constitucionales, derechos ciudadanos, garantía personal, etc. Le aseveré, que por lo menos debía pedir escritas para así saber nosotros a quien responsabilizar y ahí viene el diálogo a que se ha hecho referencia, que supongo refleja mis palabras textuales y que en todo caso las doy por dichas”.

Es decir, un Senador, un hombre que ha hecho el servicio militar, concurre a la zona donde un miembro de las Fuerzas Armadas tiene un mando y está cumpliendo una orden, para invitarlo a que falte a su obligación. Sabe, además, que ese oficial está actuando en cumplimiento, no sólo de órdenes emanadas del mando de esas Fuerzas, sino incluso del propio Ministerio de Defensa; que está procediendo de acuerdo con órdenes impartidas desde arriba. Sin embargo, se acude al jefe militar para decirle que tenga presente que algún día pasará su ascenso por el Senado y que se tendrá muy en cuenta su actitud frente a la autorización solicitada para celebrar una concentración pública.

Puedo afirmar que en ese proceder no sólo hay la voluntad o deseo, en cierta medida, de amedrentar al oficial que actúa en cumplimiento del mando. Todavía más: de acuerdo con nuestra legislación, estoy en el convencimiento absoluto de que entraña un delito sancionado por la ley de Seguridad Interior del Estado, cuyo artículo 4º establece que cometen delito “los que inciten o induzcan, de palabra o por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, a las Fuerzas Armadas, de Carabine-

ros, Gendarmería o Policías, o a individuos pertenecientes a ellas, a la indisciplina, o al desobedecimiento de las órdenes del Gobierno constituido o de sus superiores jerárquicos”.

No se me diga que se iba a averiguar exclusivamente si se dio o no se dio la orden. A mi modo de ver, se sabía positivamente que ella existía. Se iba a ver hasta dónde llegaba el temple de quien en ese instante tenía el ejercicio del mando, para dar o no dar cumplimiento a las obligaciones que el mismo mando le había impuesto. Por tal motivo, en mi concepto, en esa actuación existe, sin duda alguna, voluntad de llevar la contienda política dentro del cuartel. No creo que nadie lo desee, pero hay quienes lo hacen cuando en un momento determinado ello es conveniente para el interés político que defienden, y llegan incluso, sin hacer valer las razones que pudieran tener, a amedrentar a quien actúa en cumplimiento de órdenes superiores.

El militar no tiene por qué entrar a reflexionar o discriminar si las leyes son o no son constitucionales. Cuando a su juicio es ilícita una orden del mando, la representa. Si piensa que en el momento en que se va a cumplir la orden no concurren las condiciones necesarias, aprecia la situación y la representa. Pero, insistida, jamás podrá dejar de cumplirla.

El hecho de ir personeros políticos a decirles que tengan cuidado al cumplir las órdenes, porque pueden ser sancionados o no ser designados en algún puesto que les pueda significar honor, equivale a inmiscuirse en las acciones de las fuerzas armadas en defensa de determinado interés político subalterno.

Por lo expuesto, estimo grave el acuerdo que adoptaremos esta tarde.

En primer lugar, es grave que una Corporación pueda crear un conflicto de poderes. En efecto, si con recta intención vamos a ejercer actos de fiscalización, aun cuando digamos que es eso lo que hace-

mos, podemos crear un conflicto de poderes con el Ejecutivo, lo cual constituye un peligro para la vida constitucional de la República. Si, por otro lado, afirmamos que en esta forma no estamos fiscalizando, sino investigando, reitero que en mi sentir las cosas son lo que son y no lo que se dice ser.

Del segundo informe de la Comisión, apruebo aquella parte que dice que, de acuerdo con el Reglamento actual, una Comisión no puede sesionar fuera del Senado. En mi opinión, las razones dadas en ella son efectivas, desde un punto de vista estrictamente reglamentario, aun cuando no creo que sea conveniente. Incluso pienso que podría ser útil que las Comisiones se constituyeran, en determinados casos, fuera del recinto del Senado, y deberíamos hacer las enmiendas respectivas para tales efectos. Sin embargo, estimo que esta Corporación no puede realizar labores de carácter fiscalizador, ya sea dentro o fuera del Senado, y que ello rige tanto en la relativo a las fuerzas militares como a los civiles. En efecto, no es esa nuestra misión, ni tenemos facultades para ello. No nos corresponden esas atribuciones.

Por último, en el caso de las Fuerzas Armadas, considero que el interés general del país y de todos nosotros está en no transformar la lucha gremial en lucha política, y en no hacer de la lucha política una oportunidad para introducirse en el cuartel.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente:

Este asunto de las relaciones políticas entre el Senado y el Ejecutivo no es nuevo. La circunstancia de que el debate se produce entre dos poderes del Estado, posibilita desinteligenacias. Lo que importa es que la intención de cada parte esté animada de buen sentido, porque los conflictos constitucionales suelen ser el plano inclinado que lleva al desastre.

En los Estados Unidos de Norteaméri-

ca, país que puede tomarse como ejemplo en materia de debates políticos, las relaciones entre el Presidente de la República y el Senado se llegan a considerar en estos mismos instantes como de "tensión creciente", a consecuencia de los aventurados sucesos de Vietnam. Y es lenguaje aceptado en la vida parlamentaria americana que un Senador va a la Casa Blanca a dar consejos y no a recibirlos.

La lógica de esta conducta es natural, porque el Senado asegura tradición en la gestión pública, ya que, al revés de lo que ocurre en la Cámara de Representantes, el Senado se renueva por parcialidades. Además, los debates, tanto en política interna como exterior, adquieren gran desarrollo y la política presidencial es analizada no sólo con franqueza, sino hasta con dureza. Luego cuenta el Senado norteamericano con el arma eficaz de las comisiones investigadoras, que pueden hacer concurrir a su seno a todos los individuos de la Administración o de las fuerzas armadas de la República. El Senado resulta, pues, así, un trasunto de la opinión pública norteamericana.

El caso chileno tiene puntos de semejanza, como consecuencia de la experiencia recogida en el estudio de los digestos constitucionales. Desde luego, la circunstancia de que esta Corporación se renueva por mitades cada cuatro años, le da una calidad especial en nuestro desenvolvimiento parlamentario. ¿Puede concebirse lo que habría ocurrido durante la actual Administración si el Senado, igual que la Cámara de Diputados, se hubiera renovado por entero? ¿Necesito aludir a la forma escasamente estudiada con que aquí llegan los proyectos de ley de la otra rama del Congreso?

Ahora bien, en la materia en debate no puedo dejar de lamentar algunas afirmaciones que contiene el primer informe de mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por ejemplo, aunque el informe reconoce explícitamente —como no podía dejar de ha-

cerlo— que el artículo 40 del Reglamento del Senado autoriza a sus Comisiones para reunir los antecedentes e investigar los hechos que estime necesarios para informar al Senado, lo que resulta conducente en una proposición de ascensos formulada por el Ejecutivo, a continuación restringe esta facultad cuando declara que estas atribuciones "están limitadas por circunstancias que dicen relación con los derechos individuales de las personas, con las atribuciones de otras autoridades y con algunas que emanan de la propia naturaleza de las cosas"; es decir, en buen romance se afirma en posiciones acomodaticias, que ya han hecho época en la evolución de los pueblos. Si el grupo de mayoría de los señores Senadores hubiera podido echar mano a alguna cita constitucional, o de ley, o reglamento, seguramente lo habría hecho. De esta falta de apoyo jurídico cabe admitir "a contrario sensu", que ninguna disposición de orden legal limita las facultades investigadoras de que gozan las Comisiones del Senado para el sólo objeto de informar a la Corporación.

Debo formular todavía otra observación.

En el informe de mayoría, se establece que la investigación especial que impugna, es también "atentatoria del principio de independencia de las Fuerzas Armadas". ¿Qué se ha querido sostener con esta declaración de independencia? Si esta independencia existiere, ¿cómo se conjugaría entonces la exigencia constitucional en cuanto a que el Presidente de la República requiere el "acuerdo del Senado" para conferir los empleos militares correspondientes a los grados superiores? Lo que vulgarmente se conoce como "tiraje a la chimenea" y que ha servido mucho para eliminar oficiales meritorios, no llega a esta independencia. Debe, además, tenerse presente que el Ejército de Chile, la Marina de Chile, la Fuerza Aérea de Chile y el servicio policial Carabineros de Chile, reciben sus armas y su uniforme de la nación. Un Senador de la Democracia

Cristiana de la época en que ésta era Oposición, el Honorable señor Tomic, sentenciaba una vez lo siguiente, refiriéndose a los hombres de armas: "es el Ejército de Chile, no el Ejército del Gobierno; es el Cuerpo de Carabineros de Chile, no el Cuerpo de Carabineros del Gobierno", por lo que "la autoridad civil resultaba el primer responsable del empleo de la fuerza armada". Cuando en su intervención el Honorable señor Prado, Senador por Valparaíso, discurre con largueza de tiempo acerca de las atribuciones constitucionales que asisten al señor Presidente de la República para la administración y gobierno del Estado y para llevar su autoridad a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público, me permití hacerle el reparo de que en todo ello debía obrar "de acuerdo con la Constitución y las leyes."

Asimismo, cuando el mismo señor Senador se detuvo en el análisis de la disposición que establece que la fuerza pública es esencialmente obediente y que ningún cuerpo armado puede deliberar, le formulé el alcance de que esta obediencia no era ciega, sino reflexiva, lo que se sirvió admitir. En efecto, el Código de Justicia Militar es bien explícito en esta materia ya que en sus artículos 334 y 335 se establece lo siguiente:

"Artículo 334.—Todo militar está obligado a obedecer, salvo fuerza mayor, una orden relativa al servicio que, en uso de atribuciones legítimas, le fuere impartida por un superior.

"El derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes o reglamentos, no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio.

"Artículo 335.—No obstante lo prescrito en el artículo anterior, si el inferior que ha recibido la orden sabe que el superior, al dictarla, no ha podido apreciar suficientemente la situación, o cuando los acontecimientos se hayan anticipado a la

orden, o aparezca que ésta se ha obtenido por engaño, o se tema con razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito, podrá el inferior suspender el cumplimiento de tal orden, y en casos urgentes modificarla, dando inmediata cuenta al superior.

"Si éste insistiera en su orden, deberá cumplirse en los términos del artículo anterior".

Por informaciones de periodistas que se empeñaron en no desvirtuar los hechos, se sabe que el capitán señor Alvarado representó una o dos veces los efectos que el ataque armado causaría en los trabajadores que se hallaban desprevenidamente en su sede sindical, y que a esta reflexión se le contestó que debía cumplir las órdenes que había recibido. Si la Comisión de Defensa se ha empeñado ahora en saber si esta misma reflexión la puso en juego el jefe de plaza es indudable que le asiste autoridad para hacerlo.

Aquí hay algo que no se ha dicho y que conviene tener presente. Me refiero a la inoportunidad de tramitar algunos nombramientos en los mismos instantes en que los ánimos se encontraban exaltados como consecuencia de la política de "mano dura", inadecuadamente preconizada por la misma autoridad encargada de conservar el orden. Además, si en vez de aconsejarse el retiro de los demás mensajes de ascensos —circunstancia que lesiona derechos de oficiales totalmente ajenos a este asunto y que incita a un conflicto de poderes—, se hubiera traído el tema a conocimiento de la Corporación, con seguridad los señores Senadores habrían encontrado solución adecuada en su oportunidad.

Durante un tiempo circuló el rumor de que se alentaría a algunos sectores de las Fuerzas Armadas para hacer manifestaciones de solidaridad profesional y de recriminación contra el Senado de la Repú-

blica. Aparte que sobre el particular esta Corporación ejerce derechos que le son privativos, no debe olvidarse que nuestras Fuerzas Armadas disfrutaban de un prestigio que alcanza resonancia internacional por la madurez profesional de que han dado muestras en reiteradas oportunidades. Y bien saben los institutos armados que dicho prestigio encuentra eco en el alma nacional.

Por lo demás, encrucijadas como ésta son útiles, pues permiten revisar el proceso de jarrarquías y afianzar el régimen democrático de Gobierno que nos asiste.

Como el tema es de sumo interés, tal vez convenga que traiga a juicio otra observación contenida en el discurso del personero demócratacristiano ex Senador Honorable señor Tomic, quien, hablando aquí en el Senado en sesión celebrada en el mes de junio de 1961, con motivo de las víctimas caídas el 2 de noviembre del año anterior por infringir la prohibición de transitar por la calle 21 de Mayo; por el balleo de los obreros de MADECO, y por el asalto de la CUT, dijo lo siguiente:

“Organizar el antagonismo entre la fuerza armada y el pueblo, entre el hombre de uniforme y las grandes mayorías nacionales, es jugar con fuego. Yo les pido que abran las revistas norteamericanas recientes, de los últimos meses, o que recuerden lo ocurrido junto más allá de nuestras fronteras hace pocos años. Cuando los antagonismos se agudizan, cuando la autoridad civil lleva demasiado lejos su prepotencia, es fácil llegar al punto de ruptura en el difícil equilibrio entre el honor y la obediencia. ¡Y los que hoy día ríen pueden llorar mañana amargamente!”

Señor Presidente, la votación del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia no debe merecer sanción política, por estar en juego una de las atribuciones más importante que el Reglamento consagra en resguardo de nuestro sistema democrático. El Senado no puede cercenar uno de los recursos que

le asisten para formarse juicio en materias que la Carta Fundamental entrega a su decisión.

Movido sólo por ese interés público intervengo en este debate. Sostengo que el imperio del artículo 40 del Reglamento debe aplicarse sin restricciones como hasta aquí se ha practicado, y que las Comisiones cumplen su deber cuando hacen comparecer a aquellos funcionarios que, por su situación de mando o desempeño administrativo, pueden ilustrar sus debates, con el solo objeto de informar a la Corporación.

Ahora bien, en el informe complementario de la Comisión de Legislación, del cual tomé conocimiento sólo hoy día, se consignan las consultas formuladas a dicha Comisión y que fueron absueltas por ella. Pero me parecen incompletas las explicaciones de la Comisión. Por ejemplo, se consultaba si las facultades del Senado pueden ejercerse exclusivamente en la sede oficial de la Corporación o en cualquier otro lugar. La Comisión responde diciendo:

“Las atribuciones del Senado y las de sus Comisiones sólo pueden ejercerse en sesiones celebradas de acuerdo con las normas que establece el Reglamento y dichas sesiones sólo pueden realizarse en el local del Senado, salvo los casos de peligro material o de presión moral o de fuerza, porque así lo dispone expresamente el artículo 1º en relación al artículo 33 del texto citado.

“Lo anterior no impide que un Senador o un grupo de Senadores lleve a cabo diligencias fuera del local del Senado para formarse juicio sobre los asuntos sometidos a la resolución de éste; pero en tales diligencias los Senadores sólo pueden actuar individualmente y no constituidos en Comisión.”

Me parece que no ha habido suficiente claridad para dilucidar la consulta. Creo que las Comisiones, habitualmente, deben funcionar en el recinto del Senado, porque

aquéllas constituyen los organismos internos que la Corporación ha creado para que la ilustren y proporcionen las informaciones que requiera para resolver determinados asuntos. Pero ello no priva que la misma Corporación autorice que una de sus Comisiones se traslade a cualquier parte del territorio para tomar conocimiento de hechos extraordinarios que allí puedan haber ocurrido. Ello con el objeto de obtener mayor información en la resolución que adopte el Senado. De manera que en esto no puede haber duda alguna. Por lo menos, hay muchos precedentes.

Al intervenir en este debate, no es mi propósito ilustrar, porque en esta Corporación hay parlamentarios muy doctos de los cuales puedo recibir instrucción y no darla; pero en mi calidad de Senador de la República, debo expresar mis puntos de vista sobre la materia.

Se ha hablado mucho de la acción fiscalizadora del Senado y se ha querido negar toda intromisión de éste en los actos públicos que se producen.

Esta mañana, el Honorable señor Prado hizo una consulta que seguramente no la habría formulado si contara con mayoría en esta Cámara; pero como no la tiene, la hizo. Ella dice relación a la posibilidad de privar al Senado del conocimiento de los grandes sucesos nacionales y de celebrar sesiones especiales para obtener la información del caso.

Se dice: "La Cámara de Diputados es fiscalizadora; no lo es el Senado". ¡Pero si es lógico, dentro del mecanismo constitucional, que no se dé a éste, sino a la Cámara, carácter fiscalizador, por la sencilla razón de que la Cámara acusa y el Senado falla, por lo que no puede él aparecer como juez y parte! Pero hay un mundo de diferencia a deducir de lo anterior que el Senado está, por eso, privado de conocer y tratar asuntos de interés nacional. Veámoslo.

La Constitución Política del Estado es bien precisa y muy clara, en mi opinión.

El artículo 39, refiriéndose a las atribuciones de la Cámara de Diputados, dice: "Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

"1º—Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:"

Y los enumera: Presidente de la República, Ministros de Estado, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, Generales o Almirantes, Intendentes, Gobernadores, etcétera.

¿Y qué dice respecto del Senado el artículo 42?

"Son atribuciones exclusivas del Senado:

"1º—Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39, previa audiencia del acusado. Si éste no asistiere a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá el Senado renovar la citación o proceder sin defensa".

"2º—Decidir si ha o no lugar la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos, según los mismos procedimientos del número anterior;"

"4º—Conocer en las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los Tribunales Superiores de Justicia".

Entonces, ¿cómo puede constituirse en cuerpo fiscalizador? La fiscalización, allá en la Cámara de Diputados; y el fallo, aquí. Es la relación constitucional correspondiente. ¿Quién lo puede poner en duda? Entre la facultad de fiscalizar y la de ser juez, hay incompatibilidad manifiesta. Este cuerpo legislativo no tiene autoridad fiscalizadora. Sostener lo contrario me parece fuera del sentido común; pero eso no puede privar a un Senador y al Senado en conjunto de discutir, discutir, conocer y comentar cualquier hecho de la vida nacional. Lo que no le está per-

mitido, en este caso, es tomar acuerdos como Corporación, porque entonces invade su acción de juez: emitir un fallo.

Respecto de esta materia, como dije, los Senadores me pueden instruir. Respeto mucho la opinión de los juristas, aunque a veces no los sigo del todo, porque se van con mucha rapidez por caminos muy subjetivos. Pero los considero, porque tienen extraordinaria experiencia.

En este asunto, no cabe duda alguna. El proceso es clarísimo. ¿Para qué sacarle punta a este lápiz, con agudeza extraordinaria, haciendo política de todo y, en el fondo, confundiendo todo? Lo que interesa es el buen sentido para servir a la República, que es lo primordial.

Me agrada leer legislaciones extranjeras, porque, al fin de cuentas, nos ayudan y pueden servirnos de guía. Por ejemplo, tengo a mano las instrucciones al policía de Inglaterra, al "policeman". ¡Es extraordinario! Cuando en ese país este funcionario toma posesión de su cargo, ¿qué le corresponde hacer? Según la traducción al respecto, algo muy simple:

"Cuando un individuo se incorpora al servicio policial en Inglaterra y Gales, presta declaración solemne ante el Juez de Paz de que él se incorpora al servicio de la Reina en el cargo de policía.

"El carácter de esta declaración es importante para convicción del propio policía en la Gran Bretaña. Según esto, queda informado de que no se desempeñara como sirviente del Comisario de Policía ni aun del Secretario del Interior.

"Al incorporarse como policía él se transforma en servidor de la ley y en servidor del pueblo. El se desempeña bajo la dirección de sus superiores, pero él ejerce su ministerio con la independencia que su cargo inviste".

¡Qué grandeza involucra esto! No se puede concebir que un jefe de policía —y esto es extensivo a todos los organismos— pueda utilizar a un subalterno para que encere el piso de su casa, o limpie los vidrios; es decir, para que haga de ama-

nuense o lo que fuera. ¡No! Esto no lo permite la ley.

Eso es lo que a nosotros nos falta. Aquí se habla de obediencia. El jefe de las Fuerzas Armadas es el Presidente de la República. Lo es en forma absoluta y, en su nombre, por la delegación de facultades, lo son los demás. Pero siempre en una acción personalista. En Inglaterra se procede en nombre de la Reina, que es apolítica, que no tiene sentido en este particular, pues es el símbolo de la nación.

El señor FUENTEALBA.—Aquí no tenemos Reina.

El señor CHADWICK.—Ni tampoco queremos tener rey.

El señor PRADO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Quisiera hacer una consulta a Su Señoría con relación a su afirmación relativa a la obediencia. Sobre este asunto se ha hablado mucho. El Honorable señor González Madariaga me hizo una pregunta a la cual di respuesta. Ahora, yo quisiera hacerle otra, y espero su contestación.

Nadie ha sostenido que el principio de obediencia en las Fuerzas Armadas, en cuanto a su régimen, pueda ser otro que la obediencia absoluta, porque el principio opuesto es el de la deliberación: se reúnen hombres de las Fuerzas Armadas a conversar entre sí y para discutir las órdenes superiores o deliberar sobre si actúan bien o mal quienes están determinando la política del país.

La deliberación está excluida por disposición expresa de la Carta Fundamental. En las relaciones internas de carácter jerárquico, rige para las Fuerzas Armadas el principio de la obediencia reflexiva, pero en los términos regulados por la ley. Mi Honorable colega, por lo demás, ha citado preceptos constitucionales y legales concernientes a estas materias. Pero la cuestión no es ésa, sino que consiste en saber lo que se piensa: si los militares han de atenerse a la ley en su reflexión o si ésta debe ser libre, tan libre para que no sólo queden cubiertos los ca-

sos previstos por las leyes, los que no son específicos, mezquinos, ni constituyen una enumeración estricta en la que no se pueden incluir situaciones nuevas.

El señor Senador leyó disposiciones del Código de Justicia Militar atinentes a este punto, pero no expresó su opinión personal; y yo desearía conocerla.

Soy partidario de respetar aquellos principios en la forma consagrada por la ley. No ignoro que puede haber otros regímenes que sustenten criterios o conceptos diferentes y acepten que las Fuerzas Armadas intervengan en política activa.

Reitero que desearía saber si el señor Senador piensa que esa obediencia sujeta a reflexión, como lo dispone la ley chilena, a la cual se han atendido hasta hoy los militares, es ofensiva para las Fuerzas Armadas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Mi Honorable colega ha mencionado la obediencia ciega y me ha parecido entender que la aconseja. A mi juicio, la obediencia ciega desapareció hace mucho tiempo de las relaciones humanas, por efecto del avance social.

El señor PRADO.—En las relaciones internas de las Fuerzas Armadas, querrá decir Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En todos los aspectos de las relaciones humanas, señor Senador.

El señor PRADO.—O sea, el Honorable señor González Madariaga, al parecer, concuerda en que las Fuerzas Armadas pueden deliberar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La deliberación es otra cosa, muy ajena, por cierto, a lo que estamos discutiendo. La obediencia reflexiva consiste en que quien recibe una orden puede reflexionar sobre la conveniencia de ejecutarla; pero si el superior insiste en mantenerla, no le cabe sino cumplirla.

El señor PRADO.—Entonces, estamos de acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Estamos de acuerdo tan sólo en que ese principio es el que consagra la ley. No mezclamos esta materia con la deliberación, que es algo muy diferente. La deliberación presupone el examen frío; es maliciosa, hecha con intención política, y lleva a quienes incurren en ella fuera del campo propio de las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto, nada hay que pueda engañarnos en este último aspecto. Lo que ocurre es que discrepamos en otros puntos.

En días pasados, cuando en el Senado, como tribunal, se votaba la acusación contra un gobernador, yo reparé lo inconveniente que es hacer política en el momento de resolver sobre si una autoridad habría de ser llevada ante los tribunales. En dicha oportunidad, el Honorable señor Prado dijo que, como autoridad, cuando fue intendente, debió salir al campo a tomar las debidas precauciones. Por mi parte, recordé que yo también fui autoridad y que siempre usé los medios que la ley pone en manos del superior; vale decir, que mis actuaciones no eran actos personales. A mi modo de ver, el aspecto triste de la vida nacional chilena es el personalismo. Si evitamos lo personal en los actos del Estado, ganaremos enormemente. Demos a esos actos carácter impersonal para que ellos se inspiren sólo en el afán de servir a la colectividad. Es allí adonde quiero llevar a Su Señoría. Deseo aclararle estos conceptos, sobre los cuales existe gran confusión.

No expresaré nada más, porque ya he abusado de la paciencia de mis Honrables colegas.

Muchas gracias.

El señor BARROS.—No está de más refrescar en estos instantes el texto del artículo 40 del Reglamento, que dice: "Las Comisiones reunirán los antecedentes e *investigarán los hechos que estimen necesarios para informar al Senado*. Podrán solicitar de las autoridades correspondientes la comparecencia de aquellos funcio-

narios que estén en situación de ilustrar sus debates; hacerse asesorar de cualquier especialista de la materia en estudio, y *oír a las instituciones y personas que estimen convenientes*".

Desde luego, el mencionado artículo, que forma parte del Título IV del Reglamento del Senado, no excluye a la Comisión de Defensa. Esto es una premisa básica. Si por investigar se entiende "hacer diligencias para descubrir una cosa" —según la Real Academia, como lo recordaba el Honorable señor Pablo—, yo me pregunto, con la lógica que da el sentido común, el que, como todos sabemos, es el menos común de los sentidos: ¿puede una Comisión del Senado, en su conjunto, efectuar esas diligencias recurriendo a todos los medios lícitos que su investidura le impone? Si el Reglamento le confiere la facultad de investigar tratándose de ascensos de altos jefes de las Fuerzas Armadas, facultad que no se confiere a la Cámara joven, pienso que una investigación en tal sentido puede y debe ser lo más amplia posible. Estimo que no se puede jugar con el significado estricto de las palabras. Investigar no es sinónimo de informar, y nada tiene que ver con fiscalizar. Opinaron en igual sentido los Honorables señores Bulnes y Pablo. Al Senado se le entrega, de parte de los organismos competentes, una información sobre el "curriculum vitae" de cada uno de los oficiales que vamos a promover a un grado superior. Lo que el Senado recibe sobre los oficiales es sólo una comunicación, un conjunto de datos y referencias sobre ellos. Con esos antecedentes, la Comisión, si lo tiene a bien, indaga, averigua, pesquisa, inquiere, escudriña, para que, con todas esas diligencias, que son sinónimo de investigación, a su vez informe a la Sala. No otro significado tiene, a juicio de un buen entendedor, el artículo 40 del Reglamento, que suscribo literalmente, sin traicionar el verdadero sentido de su texto, en cuanto sostiene que las Comisiones reunirán los antecedentes e investigarán los hechos

que estimen necesarios para informar al Senado.

Comprendo que si ese artículo excluyera a la Comisión de Defensa, la investigación no se justificaría, pero esta Comisión no está excluida de esa posibilidad. Por lo demás, ya existe el precedente establecido por nuestra Comisión de Salud Pública. Como en su oportunidad informó el Honorable señor Jaramillo, los miembros de ella fuimos a Valdivia, después del terremoto del sur, a investigar y verificar lo que había en cuanto a obras sanitarias ejecutadas en esa ciudad con motivo de la emergencia. Estábamos ejerciendo una facultad consagrada en el artículo 40 del Reglamento. Existen, además, otros precedentes, como los citados en el informe respectivo, a los cuales se refirió el Honorable señor Ampuero.

Es un hecho claro que el Ejecutivo ha tomado al Senado como "punching ball" de entrenamiento: le da palos porque boga y palos porque no boga.

En Chile no existen vacas sagradas, como en la India. Todos somos iguales ante la ley. Si, como sabemos, el progreso del hombre o de las instituciones se desarrolla de acuerdo con la investigación, ¿por qué no se pueden investigar y reunir los antecedentes de ciudadanos que visten uniforme, para promoverlos a grado más alto, máxime si el Reglamento lo permite? La investigación no es sólo patrimonio del hombre de ciencia, lo es también de todas las capas sociales que demuestran la inquietud propia del "homo sapiens". Me pregunto, además, si los elementos que componen las Fuerzas Armadas son inmunes a las grandezas y miserias de todos los seres humanos. Naturalmente, hay actos tan visibles, manifestaciones tan comprometedoras, estúpidas o sectarias, que la opinión pública las señala con su índice acusador y el oficial aludido queda al instante marcado por el veredicto popular. No sería necesario enviar al Senado la petición para ascenderlos, pues ya están marcados por ese veredicto. Recorde-

mos, sin ir más lejos, la actuación del Coronel Lecaros, quien dispuso a los cadetes militares hacer su juramento de rodillas ante la santa Virginitad, en el Morro de Arica, en circunstancias de que, de acuerdo con el Tratado chileno - peruano, el Morro debería ser un monumento permanente de paz. Fue, entonces, pisoteado ese acuerdo. En realidad, actuó como Comisión investigadora el hombre de la calle, la masa, aun cuando algunos "fósiles", emergidos de la prehistoria, aplaudieron.

Año a año, Mensaje tras Mensaje, el Presidente de la República canta loas al comportamiento eficaz, democrático, profesional de las Fuerzas Armadas, como para hacer un parangón con sus congéneres de algunos países latinoamericanos, donde la dicturas castrenses se suceden sin alternar con gobiernos llamados democráticos, salvo raras veces. Es posible que en otros 21 de mayo el Presidente de la República repita el mismo rayado disco "long play", 33 revoluciones en libertad. Empero ¿por qué no podría ser posible que en otro 21 de mayo cualquiera, el gorilato yanqui, coludido con elementos castrenses de Chile entrenados en Panamá y que constituyen brazo derecho del Pentágono, se lancen al abordaje y ordenen al Presidente Frei un cambio de clima?

Ante el sombrío panorama latinoamericano, ante la presión para formar la hipócrita y agresiva "Fuerza Interamericana de Paz", que no es otra cosa que una fuerza compulsiva, agresiva contra el arrollador movimiento de liberación de la Segunda Independencia de América, ante toda esta siniestra perspectiva, ¿no puede siquiera el Parlamento indagar sobre las actividades de los oficiales que se desea promover a los más altos grados?

Aquí debemos descarearnos, no jugar con el sentido estricto y literal de las palabras, en forma que cuando el Reglamento nos faculta para investigar, no debemos ocultar esa investigación presentando a las Fuerzas Armadas como vacas sa-

gradadas, como vestales o solamente como alegorías dieciocheras que aplaudimos a su paso por las calles, cuando cada cañón, cada tanque, cada buque, cada bombardero cuesta un ojo de la cara al presupuesto nacional, que todos pagamos y que Norteamérica controla por medio del Pacto Militar. Ocultar estas investigaciones sería hacer el "hara kiri" a la República.

Cuando el pueblo esté verdaderamente representado en el Parlamento, cuando el pueblo esté en el poder, no ocurrirán hechos insólitos como el que estamos debatiendo, en los que el Reglamento es letra muerta, en que las palabras sufren la metamorfosis del proteo y en el que la voluntad cesárea de un partido reformista, con el corifeo de editorialistas, quieren hacer comulgar con ruedas de carreta a la opinión pública y al Senado en el sentido de que investigar quiere decir fiscalizar o no hacer nada. Los recursos tinterillescos de la prensa burguesa podrán convencer de mala fe a los malabaristas de la ley, pero no podrán jamás invertir el significado que el diccionario de la Academia da a las palabras investigar y fiscalizar.

De la lectura de informe complementario emitido por la Comisión de Legislación y Justicia, fluye, por lógica elemental, que debemos aceptar las conclusiones y argumentos que en esa Comisión formularon los Honorables señores Ampuero, Chadwick y Luengo.

He dicho.

El señor AMPUERO.—Ya tuve oportunidad, en ocasión anterior, de defender extensamente los acuerdos adoptados por la Comisión de Defensa, y lo hice con abundantes citas de preceptos constitucionales y reglamentarios que legitiman la decisión impugnada después en ella por el Honorable señor Fuentealba, y, más tarde, por el informe de la Comisión de Legislación. Procuraré, en consecuencia, no cansar a la Sala repitiendo argumentos o insistiendo en razones que ya fueron dadas a conocer. Me limitaré a hacer algunas referencias a la estimación hecha por

el Honorable señor Pablo y, en seguida, procuraré, en la forma más metódica que me sea posible, demostrar como se hizo un escándalo por un incidente baladí, o, mejor dicho, como se desencadenó una tempestad en un vaso de agua, con clara finalidad política, pues eso sí que puede decirse ahora, al hacer el balance definitivo del episodio.

El Honorable señor Pablo, pese a haber manifestado tener cierta resistencia a incursionar en temas pequeños o en argumentaciones de menor cuantía, expresó, no obstante, ciertos juicios que me parece indispensable rectificar. Desde luego, las latas disquisiciones hechas por el señor Senador para demostrar que la investigación, hecha en las condiciones propuestas por la Comisión de Defensa, implicaba fiscalización y, consecuentemente, atropello a disposiciones constitucionales que reservan en forma exclusiva a la Cámara de Diputados ejercer estos actos, han procurado demostrar también que siempre la investigación implica la fiscalización.

Yo sostengo una opinión absolutamente diversa de la del señor Senador. Es cierto que, para fiscalizar, es preciso conocer, inquirir, averiguar, investigar; que nadie podría fiscalizar justamente, reflexiva y conscientemente, si no ha hecho primero una averiguación completa de los hechos que debe o se propone fiscalizar. En cambio, no me parece que la conclusión inversa sea exacta: se pueden dar infinidad de casos en que se investigue sin que ello tenga el carácter de fiscalización, ni en términos generales, ni —menos— en los términos específicos a los que se refiere la Constitución Política del Estado cuando define las facultades de la Cámara de Diputados.

Aquí, a cada momento investigamos con motivo de la dictación de cualquier proyecto. Investigamos el monto de los gastos, el número de funcionarios, las actividades que realizan; los propósitos que persiguen el Ejecutivo o la institución que

ha promovido la discusión de un proyecto. Siempre investigamos. Y lo mismo debe ocurrir, y con mayor razón tal vez, cuando debemos dar nuestro juicio, favorable o desfavorable, a la designación de determinadas personas en los más altos rangos de la Administración del Estado, sea esa Administración civil o militar. De tal manera que —repito— me parece una especie de petición de principios sostener que, así como la fiscalización implica necesariamente un proceso de investigación, es igualmente irrefutable que toda investigación implica, también necesariamente, una fiscalización.

Yo no quiero abundar en el fundamento que en otra oportunidad hice del concepto sostenido por un Senador de estas bancas respecto de la fiscalización. En todo caso, me complace que la decisión mayoritaria de la Comisión de Legislación concuerde con la mejor tradición del Senado; con aquella tradición que se ha esmerado en resguardar los fueros de la Corporación y evitar que la arrogancia o la soberbia del Poder Ejecutivo transformen al Parlamento chileno, paulatinamente, en una institución decorativa.

Las conclusiones y consideraciones del informe del año 1945 —ya tuve oportunidad de recordarlo, suscrito, como se ha vuelto a decir esta tarde, por el señor Walker, el señor Alvarez y el señor Muñoz Cornejo—, sostienen que: “De la disposición constitucional en juego, se deduce que sólo la Honorable Cámara de Diputados puede fiscalizar los actos del Gobierno y *que esta fiscalización consiste* en adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitan por escrito al Presidente de la República, única forma en que, por lo demás, puede una Corporación o entidad manifestar su voluntad o traducir su pensamiento, en términos que sean propiamente actos de la Corporación o entidad y no de uno o más de los miembros que la componen”.

“Dentro de una correcta interpretación”

—añade ese informe— “de la disposición constitucional del artículo 39, N° 2, ajustada a su letra y a su espíritu, resulta que el Honorable Senado no puede fiscalizar los actos del Gobierno y que ejercitaría esta atribución si adoptare acuerdos o sugiriera observaciones que se transmitirían al Presidente de la República.”

Y en la parte resolutive, con el número 3°) consigna la conclusión que en cierto modo el informe que estamos discutiendo reitera. Dice: “Que el Honorable Senado, como Corporación, cuando ejerce las funciones que le ha reconocido la Constitución, tiene el derecho de inquirir toda clase de antecedentes y solicitar el envío de los documentos que estime necesarios para el mejor ejercicio de sus facultades;”.

Repito: me complace reconocer que el Senado no se aparta de esta tradición y de este precedente.

En otra de sus disquisiciones, el Honorable señor Pablo sostuvo, llevando las cosas a lo absurdo, que pensar que la Corporación pudiese hacer investigaciones equivalía a algo que él estimaba igualmente inconcebible: a que el Presidente de la República realizara personalmente sumarios previos a su determinación de proponer nombramientos o ascensos. Yo creo que el Senador señor Pablo olvida que, si bien el Presidente de la República no hace personalmente los sumarios, porque sería, por supuesto, asignarle una tarea bastante menuda, los funcionarios de su dependencia —y, muchas veces, de su confianza personal— los realizan. En todo caso, quienes acumulan los antecedentes personales de los militares que han de ser ascendidos, son subalternos directos del Jefe del Estado. En consecuencia, debe suponerse que sus actuaciones y sus investigaciones le merecen plena fe.

El Senado tiene, a su vez, que formarse su propio juicio; y debe hacerlo, en consecuencia, dentro de los términos y de los marcos fijados por el Reglamento, preferentemente de acuerdo con los términos

del artículo 40, tantas veces citado en ocasiones anteriores en esta Sala.

Quiero también hacer notar cierta incongruencia fácil de advertir en el razonamiento de nuestro Honorable colega. Ha sostenido, y no sin razón, que el Senado, al prestar o negar su consentimiento para el ascenso de un jefe militar, está otorgando o rehusando su confianza y que, en cierto modo, podría hacerlo arbitrariamente. Yo concuerdo en la necesidad de que se comprenda que tal función es discrecional. Sin embargo, creo que eso no nos excusa, particularmente a los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, de otorgar o rehusar nuestra confianza fundadamente, procurando aprehender en su integridad las cualidades y las condiciones de la persona que se nos propone para el alto rango de coronel o de general, o de grados similares en la Armada o en la Fuerza Aérea. Es precisamente la necesidad de acumular todos los antecedentes indispensables para transmitir nuestra convicción a la Sala, lo que hace que la Comisión de Defensa Nacional deba ser particularmente escrupulosa en no dejar en la sombra ninguna de las fases de la actividad del candidato al ascenso. Algunos señores Senadores pueden sentirse satisfechos de aceptar o rechazar un ascenso por intuición —particularmente aquellos que están más inmediatamente asistidos por la Divina Providencia y sus inspiraciones—; pero quienes tenemos un concepto racionalista de nuestra misión, comprendemos que no bastan, para esto, la intuición, ni el instinto, ni el prejuicio, y que es indispensable entregar antecedentes ciertos, hechos comprobados, al resto de los señores Senadores— a los cuarenta que no forman parte de la Comisión de Defensa Nacional—, para, en lo posible, hacerles compartir nuestro criterio. Ese es el propósito de la Comisión y, por lo demás, su finalidad.

También me parece indispensable rectificar lo relativo a las inocentes funciones sociales que parecieran ser las únicas que

cumplen dentro de nuestro territorio las misiones militares norteamericanas. La verdad es que no se limitan a almorzar en la Escuela de Caballería, ni a tomar un "pisco-sour" en la de Artillería, o a revisar el estado de los uniformes en la Escuela Militar. La verdad estricta, que debo reconocer, es que dentro de los términos del Pacto de Ayuda Militar —que siempre impugnamos y seguimos impugnando—, esas visitas tienen un carácter inspectivo. Por lo menos es irrestricta esa facultad en lo que se refiere a comprobar la utilización y el estado de todo el material otorgado de conformidad con dicho Pacto. Y eso es decir que, en el hecho, tienen tales misiones libertad y facultades para investigar todo lo que se refiere al equipo militar chileno, porque enorme proporción de nuestros armamentos, de nuestros vehículos motorizados de guerra, son, lisa y llanamente, servicios o aspectos de la aplicación concreta del Pacto.

De tal modo que yo desearía que el Senado se formara conciencia cabal de que no faltó a la verdad cuando señalé que en el funcionamiento de nuestros institutos militares hay, en favor de militares extranjeros, una facultad inspectiva, que me parece lesiva a nuestra soberanía.

Y no hablemos del adoctrinamiento político militar que proviene del entrenamiento especial que se otorga a nuestros oficiales en las academias, escuelas y cursos de Panamá y Estados Unidos, o del que deriva de las conferencias militares al nivel de comandantes en jefe, ya incorporadas a nuestra tradición. Esto último nos llevaría seguramente a confirmar que esta ingerencia es mucho más peligrosa y va mucho más lejos de lo que yo mismo acepté en mi discurso anterior. Por de pronto, que sólo quede una conclusión: estos militares, de cualquier rango, a quienes en forma tan severa negamos toda facultad de deliberación, periódicamente salen a deliberar al extranjero. Las conferencias de jefes, de comandantes en jefe o de

jefes de Estado Mayor —una de las cuales acaba de realizarse por las ramas aéreas de todo el continente, en Lima— no son conferencias de mudos: se realizan para deliberar, para discutir, para adoptar acuerdos y resoluciones. De modo que me parece una inconsecuencia que quienes, junto con nosotros, sostienen que la doctrina de la deliberación es una actividad negada a las Fuerzas Armadas, sean, sin embargo, tan blandos y contemporizadores para permitir que esa prohibición se levante cuando nuestros oficiales traspasan las fronteras de Chile.

Otro aspecto planteado por el Honorable señor Pablo se refiere a algunos incidentes concretos o episodios sucedidos en la zona de Calama, de los cuales personalmente no puedo dar fe. En todo caso, me parece que tienen fácil explicación. Quiero señalar, de paso, que en los días de la huelga de solidaridad de los minerales de cobre, el Comandante Viaux, no sólo era Jefe de la Plaza, sino también Gobernador de El Loa. Quiero destacar, al mismo tiempo, un hecho que me parece bastante grave: en esos días busqué en los Diarios Oficiales, en todos, el decreto en cuya virtud el Comandante Viaux estaría ejerciendo funciones de Gobernador, cosa que, de hecho todos sabíamos que estaba ocurriendo. No existe publicado ningún decreto, y sólo ahora, últimamente he encontrado esa designación, en un decreto no publicado, el cual termina por ordenar que se tome razón, que se registre y se comunique. Pero, señor Presidente, el señor Eduardo Frei y su Ministro Bernardo Leighton se abstienen de ordenar, como es habitual, que se publique. Me parece extraño, porque si hay una autoridad que deba ser conocida de todos como tal, una autoridad de cuyo rango debe notificarse a la población entera es, precisamente, la de un Gobernador. Y con mayor razón en el caso de un Gobernador en una zona de emergencia, en una zona de conmoción, porque hasta hay delitos específicos que

se cometen cuando se infiere agravio a esta autoridad, que no serían delitos de cometerse con un particular cualquiera.

Este decreto tiene otra curiosidad: no señala sino la fecha de comienzo del nombramiento del Comandante Viaux y dice que durará su desempeño como Gobernador subrogante hasta que reasuma el titular. Esto, por supuesto, no se ha podido comprobar oficialmente, pues no hay documento alguno que reponga al Gobernador titular o que ponga término a la subrogancia del señor Viaux. Habría ocurrido por ahí por fines de mayo. En todo caso, lo señalo para que se vea la perplejidad con que ha de encontrarse un ciudadano cualquiera —particularmente un Senador, que tiene funciones públicas irrenunciables— cuando no sabe si está hablando con el jefe de plaza, militar subalterno del señor Ministro de Defensa, o con el gobernador, subordinado del señor Ministro del Interior. El señor Viaux, como en otro caso puede ocurrir con otro oficial, está, en el hecho, en condiciones de elegir el carácter con que discute con un particular cualquiera.

En esas condiciones, no sé hasta dónde puede ser censurable que un Senador, que algún día deberá concurrir con su voto a aprobar o rechazar un ascenso, le advierta a un militar designado gobernador que su desempeño es deplorable y, con ello, le está ayudando a formarse un juicio para cuando deba decidir con su voto favorable o desfavorable.

Mi última referencia al discurso del Honorable señor Pablo será muy breve, pues llevarla más lejos significaría trasladar el debate al ambiente de una academia jurídica, y se relaciona con su alusión al artículo 11 de la ley de Seguridad Interior del Estado.

El Honorable señor Pablo es abogado, como yo, y sabe que hay una diferencia radical entre la ley y el aserto del señor jefe de la plaza de Potrerillos, quien escribió literalmente lo que sigue en su orden

del día: “En caso de que los empleados y obreros no vuelvan al trabajo” (basta que no vuelvan al trabajo para que proceda lo que viene en seguida), “serán denunciados a los tribunales de justicia por cometer el delito de resistir el cumplimiento de la orden de reanudar las faenas. En consecuencia, comprobada cualquier resistencia al cumplimiento de la orden de reanudar las faenas, se procederá a detener a los culpables, los que de inmediato serán denunciados y remitidos al tribunal respectivo”. Ese es el bando del señor jefe de la plaza. La único que exige para estimar delincuente a un obrero o empleado es que no vuelva a trabajar voluntariamente, después de la dictación del decreto de reanudación de faenas.

¿Dice eso el artículo 11 de la ley de Seguridad Interior del Estado? ¿Configura del mismo modo el delito? No, señor Presidente. Basta leerlo. Dice: “Toda interrupción o suspensión colectiva, paro o huelga en servicios públicos o de utilidad pública” (no es éste el caso) “o en las actividades de la producción, del transporte o del comercio, producidos sin sujeción a las leyes y que produzcan alteraciones del orden público o perturbaciones en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales, constituye delito y será castigado con presidio o relegación menores en su grado mínimo a medio.

“En la misma pena incurrirán los que induzcan, inciten o fomenten alguno de los actos ilícitos a que se refiere el inciso anterior”.

Creo que estamos en presencia de una asamblea ilustrada que comprende la diferencia entre el delito simple, elemental, que configura por su cuenta y riesgo el señor jefe de la plaza, y el complejo delito, constituido por varias circunstancias concurrentes, que define el artículo 11 mencionado.

En seguida, para retomar el orden de

la exposición, considero que ha quedado perfectamente en claro —y en ello no hay discrepancias entre quienes impugnan el acuerdo y quienes lo apoyamos— que la decisión de la Comisión de Defensa es la que literalmente reprodujo el Honorable señor Pablo hace poco rato.

Se trataba de saber si en las zonas de emergencia se habían producido o no se habían producido atropellos a la Constitución, hecho del cual teníamos conocimiento informal y, por supuesto, no comprobado; y, luego, si cabía responsabilidad en la comisión de tales atropellos a los oficiales que estaban desempeñando los cargos de jefes de plaza.

El Ejecutivo, reaccionando con una prontitud de la que, según mi parecer, debe estar un poco arrepentido, nos envió un oficio objetando el acuerdo. Sus objeciones las puntualiza más o menos en los capítulos siguientes.

En primer lugar, el acuerdo sería ilegítimo porque nos habríamos constituido en Comisión investigadora.

En mi opinión, ha quedado probado hasta la saciedad que no necesitábamos constituirnos en Comisión investigadora para investigar, pues el artículo 40 concede tal facultad a todas las Comisiones del Congreso, sean permanentes o especiales, sin necesidad de darles el carácter de Comisiones investigadoras propiamente tales. En consecuencia, la primera objeción —la que en forma más relevante plantea el Ejecutivo— carece de asidero.

En segundo término, se critica nuestra decisión porque ella atentaría contra los principios de jerarquía y disciplina. Hasta se dijo que incitaría a la deliberación, afirmación que, por fortuna, ha ido desapareciendo de los discursos de nuestros impugnadores, durante el tiempo corrido desde que comenzó este debate.

Estimo que se desprenderá claramente del análisis del informe que estamos discutiendo, que tal crítica tampoco tuvo valor para la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En seguida, se impugna la resolución porque ella habría atentado contra facultades especiales del Presidente de la República.

Me parece que también ha quedado comprobado en forma fehaciente y terminante que la facultad del Jefe del Estado de llevar a cualquier punto del territorio a cualquier guarnición u oficial, o de asignarle cualquier cargo específico, no queda obstruida por nuestro acuerdo, salvo en la medida en que estemos ejerciendo la atribución de permitir o no permitir a esos oficiales llegar al grado propuesto por el Primer Mandatario; pero eso corresponde a una función consagrada por la Constitución Política y no sería ninguna novedad que la ejerciéramos, aunque tuviera ese resultado indirecto.

Pero aun aceptando la teoría final sostenida en el oficio del Ejecutivo, aceptando que la responsabilidad civil, penal y administrativa por los actos de los jefes de plaza corresponde sólo al Gobierno o, más propiamente, al Presidente de la República —lo cual es absurdo e inadmisibles, como anota el Honorable señor Chadwick—, siempre sería legítimo que nosotros calificáramos la conducta personal, por las implicaciones morales que puede tener el comportamiento de esos oficiales, o porque nos ayuda a formarnos un juicio sobre su personalidad.

Se dijo en el seno de la Comisión que, entre otros objetivos, la sanción o consenso del Senado para los ascensos militares obedecía al concepto del constituyente de que las personas con grado de General podrían embarcar a la República en aventuras peligrosas, tal como podría ocurrir con un mal embajador. Indudablemente, son personas que, por la autonomía relativa de sus funciones, por el ámbito en que operan, por el número de individuos que tienen bajo su jurisdicción y autoridad, pueden causar graves daños al país, debido a un error de juicio, a un defecto de personalidad, o a una ligereza cualquiera.

Por esa razón, con cierta discrecionalidad

dad, nosotros podemos apreciar sus condiciones y calificar sus méritos para llegar o no llegar a los rangos para los cuales han sido propuestos.

Ahora bien, ¿qué queda de todo este escándalo, de este debate que dura ya tres meses y está produciendo, de paso, daños bastante graves, no sólo a los oficiales cuyo ascenso se proponía, sino también a los que les siguen en los escalafones? ¿Qué queda de todo eso?

Desde luego, el acuerdo mayoritario de la Comisión de Legislación. El da fe de que la decisión de la Comisión de Defensa Nacional no implica un acto de fiscalización, dentro de los términos del artículo 39 de la Constitución Política.

Personalmente, me interesaba mucho un pronunciamiento sobre este punto, porque, más que por nuestra propia Comisión, temía por la autoridad y jerarquía del Senado. Afortunadamente, ha habido una votación de cuatro a uno, es decir, la Comisión de Legislación ha emitido la opinión mayoritaria y categórica de que no se ha ejecutado ningún acto de fiscalización. Esa mayoría ha concordado en que no significa fiscalizar la simple investigación de hechos sobre los cuales no va a recaer expresamente ningún juicio valorativo y que no tiene la finalidad de influir sobre la actuación del Gobierno, formalmente, como ocurre con las decisiones tomadas por la Cámara de Diputados.

No hay duda de que ya nos estamos acercando a la aseveración que originalmente formulamos aquí. La fiscalización no es el mero acto individual o colectivo de emitir juicios o de hacer investigaciones. Es una institución parlamentaria que permite a una de las ramas del Congreso opinar bien o mal sobre un acto del Gobierno, o dirigirse al Ejecutivo con el deseo de influir sobre su conducta con relación a un acto concreto.

Me parece importante dejar constancia de que con el pronunciamiento de la Comisión también queda desestimada la opi-

nión mayoritaria del Consejo de Defensa del Estado, organismo que fue introducido en la polémica en forma arbitraria y precipitada, a mi juicio con desmedro del respeto que merece su investidura y jerarquía. Entre otras ligerezas, dicho Consejo cayó en la afirmación de que de esta manera la Comisión de Defensa invadía facultades de la Cámara de Diputados. Añadió otros argumentos más livianos y peregrinos que el anterior, pero no los comentaré en esta oportunidad.

Está claro, entonces, que no hemos cometido un acto de fiscalización ni hemos invadido la esfera de atribuciones específicas de la Cámara de Diputados.

La segunda conclusión positiva que emana del conjunto de las decisiones de la Comisión de Legislación es que sólo cada Comisión puede calificar los hechos que deben indagarse. En algunos casos lo hará la Comisión de Hacienda; en otros, la de Defensa. O sea, sólo la Comisión misma, en virtud del tenor literal del artículo 40, determinará qué cosas interesa investigar, qué hechos le parecen pertinentes y suscitanciales para los efectos de emitir un juicio u opinión. Este criterio fue consagrado por unanimidad en la Comisión.

En consecuencia, si en la Comisión de Defensa cuatro Senadores contra uno estimaron importante, para dar su acuerdo a determinados ascensos, conocer el desempeño de ciertos oficiales como jefes de zonas de emergencia, pienso que ninguna autoridad —me atrevería a decir que ni siquiera la Sala— podría coartar este derecho a inquirir, a cerciorarse de lo que parece vital para formar su opinión, menos cuando varios de sus miembros, informados de los hechos de violencia que se cometieron en esas zonas, no podíamos hacernos responsables de su imputación a los oficiales jefes de zona, sin tener un conocimiento más acabado de las circunstancias.

Por consiguiente, repito, la Comisión actuó dentro de su órbita de atribuciones

al singularizar los hechos que le parecían importantes, decisivos, sustanciales, y en ello no hubo ni abuso de las facultades reglamentarias ni atropello de ningún otro mecanismo de la Corporación.

Las primeras dudas comienzan cuando se trata de averiguar si el hecho de ser un militar el eventual protagonista de esos sucesos pudiera inhibir la facultad de investigación. Al respecto, también hubo pronunciamiento categórico de tres votos contra uno, si no me equivoco, en el sentido de que la calidad de militar de algunos de los que pudieron intervenir en los hechos investigados no quita capacidad a la Comisión para averiguar lo que le parece importante. Esto se desprende, desde luego, de la circunstancia de que la ley 13.309, particularmente su artículo 5º, no hace ninguna diferencia. Y es un aforismo conocido desde el primer año de Derecho que "allí donde la ley no distingue, no es lícito al intérprete distinguir".

Más todavía, la ley 13.609, y en forma más explícita su reglamento, se pone en el caso de que alguna Comisión del Senado requiera antecedentes reservados o secretos para la Defensa Nacional. De modo que yo diría que, implícitamente, además del argumento que acabo de mencionar, no cabe la menor duda de que tanto la ley como el reglamento se están refiriendo a los funcionarios civiles y también a los militares.

Con mayor razón deben quedar incluidos los militares en estas investigaciones cuando se justifican los términos relatados, si se trata, precisamente, de dar o no dar el consentimiento para el ascenso de un oficial.

Al respecto, deseo subrayar que en este acuerdo de voluntades, en este acto administrativo complejo, valen tanto la proposición del Presidente de la República como la ratificación del Senado. Aquí no hay una voluntad que sea más importante que la otra. Al hablar la Constitución de acuerdo, de consentimiento, se está refiriendo

a la concurrencia de voluntades, tan respetables la una como la otra, con la diferencia de que la del Jefe del Estado se conoce primero, en el momento en que la formaliza al proponer el ascenso; y en este instante empieza a funcionar el mecanismo que nos permite a nosotros, un cuerpo colegiado, la formación de nuestra voluntad común.

De manera que, como tercera conclusión positiva —que confirma que obramos dentro de nuestras atribuciones— se encuentra ésta que emana del informe: el hecho de estar algún militar implicado en los actos que se investigan, no impide a la Comisión llevar hasta el final su investigación.

Aún quedaría por preguntarse si lo ilícito de esta actitud, si el abuso de nuestras funciones se pudo haber cometido para intentar el empleo de medios de prueba incorrectos o prohibidos.

Deseo recordar —siempre en homenaje a la brevedad de mi exposición— que todos esos medios de pruebas, señalados en los Códigos de Procedimiento Penal, Civil y de Procedimiento Civil, en general, se estimaron lícitos. La salvedad de algunos señores Senadores se refiere, específicamente, al medio de prueba llamado en el Código Penal "inspección personal del tribunal".

La verdad es que, en cierto modo, la exclusión de este medio de prueba no se fundó en su naturaleza misma, sino como consecuencia de una decisión anterior que consistía en sostener que las Comisiones no pueden funcionar fuera de la sede oficial del Congreso, lo que me parece un contrasentido, porque la inspección personal, eventualmente, podría hacerse —en este momento no imagino el ejemplo—, incluso, en el recinto del Parlamento, trayendo algunos elementos probatorios, indicios, pruebas o elementos materiales que los miembros de la Comisión pudieran observar directamente y que les servirían para fundar una opinión determinada. Es decir,

en este caso, como consecuencia o subproducto de la conclusión siguiente —a la que me referiré—, se estimó que la inspección personal no procedía.

En consecuencia, ¿es por eso ilegítima nuestra decisión? Tampoco, señor Presidente, aun aceptando que la investigación ocular fuera un medio de prueba impropio, ilegal en el cumplimiento de nuestras funciones. Porque ¿qué pretendíamos realmente al concurrir a Calama? Eso lo saben los señores Senadores y lo conocen todos: queríamos inspeccionar personalmente algunas cosas.

La verdad es que lo que nos aconsejó trasladarnos a Calama fue, sobre todo, examinar a los testigos y a las víctimas. Como digo, nosotros no íbamos a realizar una investigación ocular propiamente tal, ni estaba ello en mi ánimo. Y en este instante me atrevo a decir que nadie pensó siquiera que íbamos a hacer un examen personal.

Ahora, si era así, si deseábamos saber si alguien había sido desahuciado en forma arbitraria, si se habían producido relegaciones o detenciones del mismo tipo, no era indispensable la utilización de este medio de prueba, y ello no habría autorizado a nadie, ni a la Sala ni al Ejecutivo, para poner trabas para el cumplimiento de esta misión, porque está explícitamente reconocido como legítimo medio de prueba el examen de los testigos.

En el hecho, se impidió el examen de los testigos. Comprenderán los señores Senadores que no es fácil traer al recinto del Senado a decenas de personas para que declaren que, en efecto, se han cometido tales atropellos y que, a causa de ellos, hubo víctimas. Sólo se procuró abreviar materialmente el cumplimiento de un derecho legítimo, que ni siquiera ahora el informe de la Comisión de Constitución estima dudoso.

Respecto de los otros puntos, la verdad es que el único capital es el referente a la objeción fundada detenidamente aquí por

el Honorable señor Bulnes, en el sentido de que a las Comisiones se aplicarían —si no me equivoco— los artículos 1º y 33 del Reglamento del Senado. Yo diría que éste resulta un argumento bastante trasnochado: apareció en el curso de la discusión cuando ya, apriorísticamente, los Senadores que tenían criterio contrario a la decisión de la Comisión de Defensa dieron otros argumentos y tenían ya juicio adverso. Y yo creo que no ha sido afortunado, aunque dé una apariencia de apoyo a la argumentación.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite, señor Senador?

Deseo refrescar la memoria de Su Señoría acerca de cómo surgió el argumento a que se está refiriendo. El Senador que habla aún no había expresado opinión definitiva sobre la materia de la consulta, ni en la Comisión ni fuera de ella. Por lo contrario, había manifestado que estudiaría serenamente la cuestión antes de emitirla.

Estábamos en sesión de la Comisión, y mi instinto jurídico me decía que era imposible que las Comisiones del Senado tuvieran atribuciones para constituirse en cualquier parte, perturbando el ejercicio de las atribuciones de cualquiera autoridad o rompiendo la disciplina de algún servicio o incluso de un instituto armado. Entonces, cogí el Reglamento, porque pensé que él debía contener una disposición que evitara tales actuaciones. Y mi consulta del Reglamento fue breve y sencilla, porque su artículo 1º impone al Senado la obligación de sesionar en su sede; y en otro precepto establece que las Comisiones se rigen por las reglas aplicables al Senado.

Por lo tanto, no había emitido opinión anticipada, pero mi sentido jurídico general, bueno o malo, me decía que lo obrado por la Comisión de Defensa Nacional no podía tener amparo en el Reglamento. Una vez que consulté ese texto, comprobando que ni el Senado ni las Comisiones pueden

sesionar fuera de su sede, planteé la cuestión ante la Comisión, demostrando que el acuerdo de la de Defensa Nacional era antirreglamentario. Fue así como surgió el argumento fundado en la imposibilidad de que las Comisiones se constituyeran fuera del recinto del Senado.

El señor AMPUERO.—Me complazco de la agudeza del instinto jurídico del Honorable colega, que por lo demás nunca he puesto en duda. En todo caso, subrayo que el argumento de texto surgió como el señor Senador lo confiesa, después de tener el presentimiento —llamémoslo así— de que la decisión de la Comisión de Defensa era errónea.

El señor BULNES SANFUENTES.—Eso ocurre, generalmente, cuando un hombre veterano en el Derecho estudia un caso cualquiera. Su sentido jurídico le da una orientación, y luego consulta la ley para comprobarlo. A veces se encuentra uno con que la orientación proveniente del sentido jurídico no coincide con la ley; pero en general ocurre lo contrario.

El señor AMPUERO.—En verdad, mi observación no va tanto como crítica —no tendría por qué hacerla yo—, sino que tiende a señalar la circunstancia de que, antes de encontrarse el asidero de texto reglamentario, que en definitiva es el pivote sobre el cual se levanta el informe en este punto, el Ejecutivo había objetado el acuerdo y retirado el mensaje; el Ministro de Defensa había decidido no proporcionarnos avión, y los Comités habían acordado, por unanimidad, enviar el asunto en consulta a la Comisión de Legislación.

Esto es lo que quiero señalar: que el argumento, que finalmente ha sido decisivo, apareció bien tarde, después de haberse planteado el conflicto con otra razón que parece tener un valor muy relativo, o ninguno.

De todas maneras —más bien a título de curiosidad y, sobre todo, para demostrar, en el fondo, que cierta impropiedad reglamentaria ofrece argumentos para dife-

rentes posiciones—, me interesa señalar que no existe disposición legal alguna que determine la sede del Congreso.

El señor PRADO.—Pero todos sabemos dónde está el Parlamento. Por lo menos, Su Señoría lo sabe.

El señor AMPUERO.—Pero resulta que no hay disposición legal alguna que nos obligue a sesionar aquí, señor Senador. Lo digo a título de curiosidad, porque el artículo 1º del Reglamento dice: “El Senado se reunirá en el local destinado a sus sesiones,...”, y se entiende que las Comisiones deben proceder en la misma forma. Pero, legalmente, no existe ningún precepto —repito que lo señalo por curiosidad, para demostrar que hay argumentos para todo— que diga que éste es el local que nosotros, imperativamente, debemos ocupar para nuestras sesiones de Comisión o de Sala.

Pero dejemos eso de lado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tampoco dice que sea el mineral de El Salvador el local de sesiones.

El señor AMPUERO.—Querría decir que no hay sede oficial ni obligatoria para las sesiones.

No quiero insistir en lo tan ocasional que es este argumento. Por eso, para no cansar al Senado, sólo mostraré los tomos respectivos en que se incluyen los respectivos informes. Existe, por ejemplo, un informe de junio de 1960 que, textualmente, dice: “Vuestra Subcomisión Especial designada para visitar la zona afectada por los fenómenos sísmicos de los días 21 y 22 de mayo último, en la parte que comprenden las provincias de Maule a Valdivia, ambas inclusive, tiene a honra presentaros su informe sobre la tarea encomendada”.

Hay otro, de agosto de 1958, en que las Comisiones de Hacienda y de Economía, unidas, informan sobre el proyecto de la Junta de Adelanto de Arica, y que en uno de sus acápite dice: “Por otra parte, una delegación de vuestras Comisiones

unidas, acompañadas de los Secretarios de cada una de ellas, visitó la zona de Arica con la finalidad de recoger impresiones en el terreno acerca de los problemas y posibles soluciones que tendrían que encararse para fomentar el desarrollo de las diversas actividades económicas de dicha región”.

Más adelante, da cuenta de una detenida visita a la zona industrial —*inspección personal*—, y se consignan las firmas de algunos señores Senadores que deben recordar haber puesto su rúbrica bajo ese informe.

Hay otro, de septiembre de 1957, donde entre otras cosas, se dice: “Uno de los propósitos que la Comisión de Agricultura y Colonización tenía en vista al realizar esta gira, cual era el de conocer directamente la opinión de los habitantes de la zona, se cumplió en su integridad...”.

No creo necesario seguir leyendo.

O sea, habitualmente todas las Comisiones del Senado, cual más cual menos, en los últimos años —no son precedentes antiguos— utilizaron el procedimiento de trasladarse en grupo, delegaciones o subcomisiones, a los sitios donde estimaban que iban a recoger antecedentes importantes para el cumplimiento de su misión.

El señor CHADWICK.—¿Me concede una breve interrupción?

El Senado me ha oído decir en otra oportunidad que la Comisión de Obras Públicas, con sus actuales componentes, acordó, a fines del año pasado, hacer un viaje al sur del país para formarse impresión sobre asuntos que le son atinentes.

El señor CONTRERAS LABARCA.— A las provincias de Llanquihue, Aisén y Magallanes.

El señor CHADWICK.—Cuando se hizo la respectiva proposición, estaba presente en la Comisión un Ministro de Estado. Nadie tuvo la menor duda de que estaba dentro de lo permitido, ni hubo ningún instinto jurídico que nos advirtiera que eso era inaceptable.

Nada más.

El señor AMPUERO.—Considero incorrecta, además, la conclusión a que llega más de alguno de nuestros colegas al examinar el artículo 33 del Reglamento. El argumento lo ha formulado, particularmente, el Honorable señor Bulnes. Dicho precepto, dice: “Las Comisiones se regirán por las disposiciones del Reglamento del Senado, en cuanto les fueren aplicables —eso sería una oración— y sus sesiones se sujetarán a las normas que él establece para las sesiones extraordinarias o especiales, según sea el caso”.

Se sostiene, en consecuencia, en la segunda parte de la disposición, que ya no habría excepción en cuanto a la inaplicabilidad de esas disposiciones. A mí me parece una conclusión errónea. En primer lugar, porque querría decir que se aplicarían a las sesiones de las Comisiones las normas de las sesiones extraordinarias o especiales, les fueran aplicables o no les fueran; y si les son inaplicables, no veo cómo se les pueden aplicar. O sea, en esto hay, evidentemente, un sofisma.

Lo que el autor del Reglamento quiso decir con la segunda parte es muy claro: que las sesiones ordinarias de las Comisiones no se rigen por las normas ordinarias de la Sala, sino por las de las sesiones especiales o extraordinarias. Eso sólo fue lo que justificó la agregación de esta frase y no lo otro, que nos llevaría, como dije, indefectiblemente, a un contrasentido, porque el espíritu real de la disposición consiste en decir que, en general, debe aplicarse el Reglamento; pero cuando hay una norma ordenada para la Sala que sea inaplicable a las Comisiones por la naturaleza diferente de éstas, no le será aplicada. Eso tendrá que ser así, con esa salvedad o sin ella, sea en la primera parte de la disposición o en la segunda, porque la aplicabilidad o inaplicabilidad resultará del buen sentido con que se juzgue la diferente naturaleza de los dos órganos: la Sala y la Comisión.

Por último, debo insistir —parece que el argumento ha sido olvidado o, tal vez,

no ha gravitado en absoluto en la opinión de mis colegas, pero me parece importante— en que las disposiciones citadas del Reglamento del Senado son virtualmente las mismas de la Cámara. Los artículos 1º y 75 del Reglamento de la Cámara reproducen, en esencia, casi literalmente, las disposiciones de nuestro propio Reglamento. De manera que, como es de suponer, entre 147 Diputados debe existir más de alguno con instinto jurídico suficiente para barruntar las decisiones equivocadas. Por lo tanto, debiera haberse planteado alguna vez la imposibilidad de que, dentro de las disposiciones reglamentarias de la Cámara de Diputados, se trasladara fuera del recinto del Congreso cualquiera Comisión, permanente o especial, para trabajos de rutina o para una investigación específica. Todas esas Comisiones, si se aplica el mismo razonamiento que aquí ha encontrado tan buena acogida, serían absolutamente ilegales.

Esto es lo que quedaría, en suma, de la discusión sostenida a raíz de este informe complementario.

Deseo terminar esta parte de mis comentarios, también a título un poco pintoresco, recordando que existe una disposición, el artículo 201 de nuestro Reglamento, que parece admitir claramente la posibilidad que las Comisiones funcionen y actúen fuera del Senado. Dice el inciso segundo de dicho artículo: "A los mismos reglamentos se someterá la colocación de las Comisiones que representen al Senado en ceremonias oficiales fuera del recinto del Congreso". Esto, de paso, confirma también que las Comisiones pueden actuar, no sólo en sesión sino, incidentalmente, de otro modo que no sea estrictamente la celebración de reuniones.

Señor Presidente, no quiero dilatar más la discusión, pero, antes de terminar, debo hacer algunas afirmaciones.

Fundamentalmente, deseo insistir en que el retiro de los Mensajes fue un acto ilegítimo de compulsión. El Ejecutivo pu-

do haber representado la inconveniencia o la pretendida ilegalidad de una decisión de la Comisión de Defensa Nacional, pero no tenía ninguna necesidad de retirar los mensajes. De manera que ello confirma mi opinión en orden a que esa maniobra tuvo inspiración política, hecho ratificado después por la publicación de la prensa oficial que pretendió colocarnos en el papel de ofensores de la dignidad y honor del Ejército, como literalmente se dijo.

El Ejecutivo, como consecuencia de ese acto irreflexivo, ha perjudicado en más de tres meses a veinte oficiales, de los cuales sólo dos habían ejercido el cargo de jefe de plaza. Tres meses que significan mucho en la vida de un oficial.

Oportunamente, presentaré indicación para reparar el daño ocasionado por esta precipitación del Gobierno, a fin de que la Mesa resuelva si es posible o no lo es, en el momento en que aprobemos estos mensajes y les demos nuestra sanción, retrotraer la fecha del ascenso al momento que fueron retirados.

Pienso que además fue injusta y arbitraria la decisión del Presidente de la República, porque dejó pendiente una amenaza: la de continuar o no continuar con estos procedimientos coactivos en el caso de no compartir íntegramente el informe que aprobara la Sala. Considero preciso decir al Jefe del Estado que no tiene derecho, ni lo tuvo anteriormente, para utilizar este tipo de procedimientos para precipitar una decisión de la Corporación, que ni siquiera fue requerida en uso de la atribución constitucional que el Presidente tiene, porque, como lo señalé antes, no hay duda de que en ese segundo caso, si hubiera utilizado esta vía, el Presidente de la República habría estado moralmente comprometido a aceptar la decisión mayoritaria. Dudo que, al menos, los partidarios del Gobierno se conformen con una decisión que comparta en forma muy fragmentaria la tesis jurídica sostenida por el Ejecutivo.

Por último, haré algunas reflexiones sobre el espíritu general de la legislación a que se ha aludido con tanta insistencia.

Se ha sostenido que es un principio implícito en todo nuestro derecho público la no intervención de las Fuerzas Armadas en política. De paso, debo decir que para mí hay una diferencia substancial entre la política entendida como servicio público honorable, como preocupación vocacional por la suerte de la comunidad y del país, y la política entendida en un sentido peyorativo, como deleznable maniobra de partido.

Pienso que, si se ha dado este último carácter al vocablo, según las expresiones que hemos escuchado, la primera responsabilidad en la implicación política de las Fuerzas Armadas la tiene el Ejecutivo. Estoy cierto de que no es grato para ningún oficial desempeñar el cargo de jefe de plaza. Estoy cierto, además, de que tal cargo, en el espíritu del legislador, nunca se previó para situaciones de conflictos sociales o políticos internos, precisamente porque el legislador, tradicionalmente, ha querido colocar a las Fuerzas Armadas en papeles que las sitúan fuera de la crítica irresponsable, aun de las minorías. Si se coloca en ese cargo a un coronel, frente a un peligro de invasión, de guerra exterior, difícilmente habrá políticos inspirados en afanes subalternos que lesionen el prestigio y la carrera de ese oficial.

El error está, en consecuencia, en el empleo cada vez más frecuente de las Fuerzas Armadas en misiones civiles, en las que inevitablemente caen bajo el fuego de las críticas políticas.

En plena campaña para la elección complementaria de un Diputado por Valparaíso, estaba de jefe de la "Operación Techo" un oficial de Ejército, quien participaba en reuniones de pobladores en los cerros. ¿Es posible que se pueda pedir a los militantes, dirigentes de la Oposición, hacer abstracción de la implicancia partidista y política que tal actitud tiene? A mi jui-

cio, esto es inconveniente y se debe evitar que siga ocurriendo en lo futuro.

Además, quiero refutar una curiosa argumentación del Honorable señor Pablo respecto del carácter político del problema de El Salvador, Chuquicamata y Sewell.

El señor Senador no es principiante en materias políticas y debe entender nuestra argumentación o, por lo menos, hacer un esfuerzo para entenderla con la buena fe con que la emitimos.

Seguimos sosteniendo que ése fue un conflicto social. El problema era hacer o no hacer justicia a los trabajadores, respetar o no respetar sus organizaciones. Ahora, frente a ese conflicto, los partidos tomaron fila, bando, barricadas. Nosotros no podríamos negarlo. Hemos estado en favor de las reivindicaciones de los sindicatos del cobre y de la confederación nacional de esos trabajadores. Hemos estado contra la matanza ocurrida en El Salvador. Hemos estado y estamos contra toda forma de violencia empleada contra los trabajadores y sus dirigentes. De manera que no se trata de una contradicción. No es que nosotros intiguemos a 15 mil trabajadores del cobre a producir un conflicto al Gobierno. Se trata de que los socialistas estamos junto a los trabajadores, mientras un Gobierno que se dice revolucionario emplea la violencia y la fuerza pública para ahogar sus reivindicaciones. De tal manera que también en este caso ha sido inconveniente la participación de las Fuerzas Armadas.

Por lo demás, las Fuerzas Armadas no son un feudo colocado bajo la responsabilidad exclusiva del Presidente de la República. No es una guardia pretoriana del Ejecutivo —así lo señaló con bastante elocuencia el Honorable señor González Mardariaga—, sino un ejército del país, de la República de Chile...

El señor FUENTEALBA.—Al servicio de la Patria.

El señor AMPUERO.—...sujeto a todos los controles y subordinado a todas las nor-

mas jurídicas que también disciplinan la conducta de los particulares y civiles. Lo otro es peligroso para la República; y puede serlo también para el Presidente de la República en determinadas circunstancias.

Tampoco creemos que sea razón para renunciar a nuestras facultades el respeto que tenemos por las Fuerzas Armadas. Una cosa es el respeto, la estimación correcta de la función noble que desempeñan y otra cosa son el adulo o la pleitesía.

La colocación de las Fuerzas Armadas al margen del régimen de derecho que nos rige; el establecimiento de un mundo separado que en lo posible se trata de independizar, también, de la vida del resto del país, no sólo es inconveniente, sino imposible. Quiérase o no, las Fuerzas Armadas de un país, en cierto modo, reflejan su raíz sociológica, su realidad viviente. De ahí que, junto con respetar y reconocer a las Fuerzas Armadas las páginas de honor y gloria que han escrito, creemos que también cumplimos con ellas al señalarles sus deberes democráticos, al encuadrarlas dentro de un estatuto jurídico. Incluso cuando señalamos sus debilidades, creemos estar sirviéndolas, porque no se puede servir a las Fuerzas Armadas si, al mismo tiempo, ese servicio implica un riesgo, un peligro para el resto del país.

Por eso hemos manifestado que no nos anima, en lo que hemos hecho, un sentido irresponsable, pueril y mezquino de venganza; pero tampoco nos puede detener un respeto reverencial por una institución que adquiera los rasgos de intocable. No, señor Presidente. En los 13 años que llevo en la Comisión de Defensa Nacional, creo haber cumplido mis obligaciones, que son las de aplaudir lo bueno y censurar lo que no me parece digno, correcto, jurídico o legítimo. Dentro de este cuadro he actuado también en el curso de este debate.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRADO.—Señor Presidente, seré muy breve, y trataré de no incurrir en lo que, no digo lamentablemente, pero

sí un poco inevitablemente, ha sucedido esta tarde. En efecto, se ha llevado el debate a algunos de los puntos que suscitaron el informe de la Comisión de Defensa Nacional y el primero de la Comisión de Leigslación, cuyo examen, en verdad, habría sido mejor dar por superado, pues ya hubo oportunidad para que los señores Senadores de los distintos sectores opinaran largamente en exposiciones que con responsabilidad contuvieron su criterio y su pensamiento.

Me interesa, simplemente, examinar algo que al final de este gran debate está resultando extraordinariamente claro, no obstante la aparente complejidad del tema, debido a las permanentes referencias a toda suerte de disposiciones constitucionales, legales y aun reglamentarias.

Concretando un poco lo que deseo manifestar, y en homenaje a la brevedad que he prometido, creo que, efectivamente, como lo expuso en la mañana el Honorable señor Bulnes, en el cuadro que le sirvió de base para el desarrollo de sus observaciones, respecto del acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional aparecieron tres órdenes de motivos que justificaban las objeciones representadas por muchos señores Senadores.

Dijo el Honorable señor Bulnes, en la mañana, que a él no le parecía razonable la decisión del Ejecutivo de retirar los mensajes con el pretexto de considerar como acto de fiscalización la conducta anunciada por la Comisión de Defensa Nacional. Coincidió además con la opinión de otros señores Senadores en estimar que en esa decisión había una clara violación de disposiciones del Reglamento del Senado y, más que eso, fundamentalmente de principios emanados de la Constitución Política del Estado relativos a lo que nosotros llamamos el instituto legal de lo militar.

No insistiré en si hubo o no fiscalización, pero haré una afirmación al respec-

to. Formalmente, no alcanzó a producirse fiscalización, porque, desde luego, la Comisión no se trasladó al norte, ni sabemos lo que efectivamente habría hecho. No podemos asegurar si habría hecho exactamente lo que se ha dicho en esta sesión. Por otra parte, no es costumbre dudar de las afirmaciones de los señores Senadores y ya la propia Comisión de Defensa declaró que no fue su propósito fiscalizar.

A mi juicio, un examen estricto de la letra del artículo 39 de la Constitución, comparativamente con lo que la Comisión expresa que pensaba hacer en el norte, por fuerza tendría que llevarnos a la conclusión de que ella no pensaba fiscalizar; pero después de escuchar muchas veces al Honorable señor Ampuero sustentar los fundamentos de su posición, me atrevo a afirmar que la fiscalización a la cual se ha aludido tantas veces aquí es imposible, entre otras cosas por lo que manifestó el Honorable señor González Madariaga. Es imposible, porque esos actos de poder concretos y específicos no admiten explicaciones que puedan dejar al Ejecutivo expuesto a una acusación constitucional. Desde luego, eso no podría ocurrir.

Y quiero a este propósito emitir un juicio político y una afirmación de contenido político en esta sesión, respecto de lo cual no creo que exista otro precedente en la Comisión de Defensa Nacional.

Considero que en la mente de algunos Honorables Senadores, como en el caso del Honorable señor Ampuero, todo este afán de investigación no podía circunscribirse al simple propósito de examinar todo el proceso político candente que ha motivado estas sesiones y tantas acusaciones dentro de sesiones extraordinarias; es decir, a los hechos ocurridos en el norte. Todo ello no podría tener la simple justificación de ejercer atribuciones para dar paso a los ascensos militares.

Excúseme el Honorable señor Ampuero, que es buen jurista, si digo que, junto con serlo, buen jurista es muy buen regla-

mentista. Una de las sorpresas que, en efecto, he tenido es comprobar cómo una mente tan puramente revolucionaria como la suya tiene una afición extraordinaria, perspicacia y certeza, para estudiar todos los puntos del Reglamento. Yo diría que es un revolucionario conforme a reglamento, por las facilidades que tienen para ello. Tiene especial vocación para este tipo de desarrollo en sus exposiciones. Son atractivos, lo reconozco.

El señor AMPUERO.—Esta es una cuestión reglamentaria.

El señor PRADO.—Digo esto, porque no me cabe duda, y excúseme que me salté un poco la profesión común que tenemos con el Honorable señor Ampuero, que de todo esto había resultado un juicio político contra el Gobierno. A mi entender, las apreciaciones que harían los señores Senadores que iban a viajar al norte, apreciaciones que por las razones que explicaré tendrían que habernos merecido, no por las personas, sino por las circunstancias complejas en que tiene que cumplirse este tipo de diligencias, todo clase de objeciones, habrían conducido a eso.

Me excusarán los señores Senadores que hable en estos términos, un poco apurado por la hora, pero quiero dar oportunidad a la votación, como todos los Honorables colegas. Considero que esto debió llevarse adelante según el mecanismo que la Constitución Política establece, esto es, actuando la Cámara de Diputados como acusadora y formándose criterio los señores Senadores, por medio de las visitas de algunos de ellos, de hechos tal como habrían ocurrido. Tal es procedimiento para enjuiciar al Gobierno, y no para enjuiciar a un militar.

Aquí radica creo un punto muy importante. No afirmaré que hubo fiscalización, porque —repito— esto quedará un poco en lado oscuro de la luna y nunca podremos saberlo; se truncó esa posibilidad y se va a truncar. Jamás podremos decirlo con certeza.

No me cabe duda de que si hubiera ido la Comisión de Defensa al norte, habrían empezado a surgir los hechos concretos que nos habrían permitido a muchos de nosotros afirmar que allí empezaba el proceso de fiscalización, con la colaboración de algunos Senadores primero, para dar motivo a través de la Cámara de Diputados, a posteriores juzgamientos del Senado de actos que son típicamente de Gobierno.

¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque la Comisión, completa o incompleta —esa es la materia no está debidamente consignada en el reglamento—, una vez en el norte, habría entrado a conversar con gentes, a buscar testigos y a oírlos. ¿Qué grado de veracidad habría atribuido a esos testigos que hubiera escuchado? Porque resulta que en esto hemos hecho un juzgamiento lo más acabado posible y lo más detallado, por lo complejo del tema, de lo que se denomina los medios de que se puede valer la Comisión para investigar. Así, hemos encontrado que hay algunas de esos medios de los cuales puede usar sin discusión y sin que nadie los haya objetado, como son los del artículo 40 del Reglamento. También puede usar los que establece la ley 13.609. Pero ¿cuándo —y aquí viene la otra pregunta— puede usar también las acciones corrientes de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal?

Aquí aparece algo que se debatió en la Comisión y respecto de lo cual se produjo un criterio que no implica un acuerdo estricto y explícito, porque se dijo en general “puede usar los medios”. Evidentemente, se trata de reconocer el derecho que tiene la Comisión a investigar, a inquirir hechos en general, con excepción de la inspección personal del tribunal. Pero todos esos medios utilizados y ejercidos por un grupo de Senadores en el norte, que no son tribunal, que no tienen reglas para apreciar exactamente la validez, por ejemplo, de las deposiciones de los testi-

gos que tienen libertad para llamar a quienes quieran, sin que de la otra parte exista la posibilidad de presentar testigos que vayan a deponer en favor de una presunta parte contraria, constituyen una materia sobre la cual la Comisión no ha podido informar a la Sala con mayor certeza.

Hasta aquí, en cuanto a lo que voy analizando. Respecto de si hubo o no intención de fiscalizar, repito que no quiero afirmar que la hubo, porque la segunda etapa de esta cuestión seguramente quedará por muchos años en el plano de la duda.

Afirmo que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que examinó el aumento fue sumamente concreta y amolía en sus dos informes; y como se le pidió específicamente contestar un cuestionario, en el segundo informe todos los miembros de ella tratamos de responder lo que a nuestro juicio nos parecía, atendidas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. No tratamos de atrincherarnos en ninguna posición “a priori”, y a ello se debe que el Honorable señor Ampuero ha podido decir esta tarde, por ejemplo, que cuando se preguntó si podía una Comisión del Senado, y concretamente la Comisión de Defensa, llamar a un militar, a aquel de cuya promoción se trataba, no hubo inconveniente para contestar afirmativamente, por unanimidad. Se preguntó si se podía llamar a otros militares para interrogarlos acerca de hechos de carácter militar y si, a nuestro juicio, ellos estaban obligados a concurrir. Se contestó también afirmativamente.

¿Por qué razón sostengo esto, señor Presidente? Por una conclusión de carácter general a que he llegado, que envuelve todas las conclusiones que adoptó esta Comisión y que debería presidir el criterio que acepte el Senado respecto de los distintos puntos que serán objeto de vota-

ción esta tarde: no existe ninguna ley, y por ello se afirma categóricamente que el artículo 40 del Reglamento del Senado, que dice lo que es obvio, que es una disposición aplicable a todas las Comisiones, podría haber expresado que las Comisiones deben trabajar. Ello habría equivalido a lo mismo, pues manifiesta que las Comisiones deben investigar los antecedentes y los hechos para informar al Senado, y en virtud de esas funciones están facultadas para realizar determinados actos. El Reglamento podría haber dicho que las Comisiones tienen que trabajar concienzudamente. El Honorable señor Ampuero ha sacado de aquí toda una teoría y deroga, no sólo leyes, sino también la Constitución Política. Y cuando uno analiza este tipo de argumentos basados en una disposición reglamentaria, y piensa en la jerarquía de los preceptos constitucionales, no le cabe sino hacer presente sus reservas al respecto.

He dicho, y por eso hice la reserva del caso en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que cada vez que una Comisión —entre ellas, por supuesto, la de Defensa Nacional—, al ejercer la atribución que le concede el artículo 40 del Reglamento, viola principios constitucionales vigentes en Chile, comienza a invadir un campo que le está vedado y, por lo tanto, no pueden cumplirse sus acuerdos.

Dada la brevedad del tiempo, no podemos examinar cada uno de los casos que serán objeto de votación. Por tal razón, sólo me cabe terminar mis observaciones expresando que cada vez que aparece una forma de ejercer actos de fiscalización —por ejemplo, que en vez de llamar a uno o a cinco—, a la Comisión de Defensa Nacional se le ocurre llamar a quinientos militares—, seguramente se violarán principios de jerarquía incompatibles con esos actos, como el de llamar, de acuerdo con el ejemplo citado, a todo el Ejército chile-

no con motivo del ascenso de un oficial. Esta es la parte adjetiva del problema, y seguramente nos encontraremos con muchas situaciones de hecho difíciles de enumerar. Por eso manifesté mi reserva. El fuero militar chileno está sujeto a principios que, como los tratadistas de Derecho Constitucional reconocen, envuelven toda una doctrina coherente, emanada de distintas disposiciones constitucionales. Y cada vez que se contraponen preceptos simples y meramente reglamentarios con esas disposiciones constitucionales, deben prevalecer éstas últimas.

A mi juicio, esto tiene importancia, porque en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento no hemos tratado de privar a otra Comisión de los derechos que normalmente tiene de acuerdo con el Reglamento.

Nada más, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, para los efectos de la votación nos atenderemos exclusivamente al informe complementario, y votaremos en forma separada las distintas letras que figuran en él.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La letra C dice como sigue: “¿Las facultades del Senado pueden ejercerse exclusivamente en la sede oficial del Senado, o en cualquier otro lugar?”

La mayoría de la Comisión, compuesta por los Honorables señores Bulnes, Durán y Prado, recomienda la aprobación del siguiente acuerdo:

“Las atribuciones del Senado y las de sus Comisiones sólo pueden ejercerse en sesiones celebradas de acuerdo con las normas que establece el Reglamento y dichas sesiones sólo pueden realizarse en el local del Senado, salvo los casos de peligro material y de presión moral o de

fuerza, porque así lo dispone expresamente el artículo 1º, en relación al artículo 33 del texto citado.

‘Lo anterior no impide que un Senador o un grupo de Senadores lleve a cabo diligencias fuera del local del Senado para formarse juicio sobre los asuntos sometidos a la resolución de éste; pero en tales diligencias los Senadores sólo pueden actuar individualmente y no constituidos en Comisión’.

El señor FUENTEALBA.—¿Qué pasa con el primer informe?

El señor BULNES.—Es innecesario.

El señor REYES (Presidente).—En atención a que el primer informe está contenido en el segundo, se acordó referirnos sólo al informe complementario.

En votación.

—(Durante la votación):

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Voto por el criterio de que las facultades pueden ejercerse en el Senado o en cualquier lugar que autorice la Corporación. Además, los precedentes así lo han establecido.

—Se aprueba el informe (13 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 3 parcos).

El señor REYES (Presidente).—El párrafo final de la misma letra C se refiere a otra materia que fue aprobada por unanimidad.

El señor CONTRERAS LABARCA.—¿A qué se refiere?

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida corresponde votar la letra D.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es consecuencia de la anterior y, por lo tanto, hay que aprobarla con la misma votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente se refiere al párrafo anterior a la letra D, que contiene una sugerencia de la Comisión para adoptar “un mecanismo que permita en casos calificados y previa reglamentación especial que

se estudiaría, el funcionamiento de las Comisiones fuera del recinto del Senado, ya sea directamente o por delegación en uno o más de sus miembros, a fin de que puedan realizar actuaciones o diligencias específicamente determinadas”.

El señor BULNES SANFUENTES.—Eso es materia de reforma del Reglamento.

El señor REYES (Presidente).—Naturalmente, pero la Sala podría aceptar la sugerencia.

El señor BULNES SANFUENTES.—Eso es materia de un proyecto de reforma del Reglamento, y mientras no haya proyecto, no podemos pronunciarnos sobre el particular.

El señor CHADWICK.—En este caso, nosotros nos abstenemos.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado no se pronunciará sobre este punto.

Acordado.

El señor AMPUERO.—¿Significa lo que acabamos de aprobar que desaparece el artículo 201 del Reglamento?

El señor REYES (Presidente).—La Mesa sólo puede remitirse a lo acordado, y no señalar sus consecuencias.

El señor AMPUERO.—En verdad, el asunto no es muy claro, porque la pregunta es: “¿Las facultades del Senado pueden ejercerse exclusivamente en la sede oficial del Senado, o en cualquier otro lugar?” La respuesta de la Corporación fue: “No”, y el artículo 201 del Reglamento dice: “A los mismos reglamentos se someterá la colocación de las Comisiones que representen al Senado en ceremonias oficiales fuera del recinto del Congreso”.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es un caso de excepción, y se estaba contestando respecto de la situación general.

El señor AMPUERO.—Por eso preguntaba si se estaba derogando el artículo 201.

El señor BULNES SANFUENTES.—

La ley general no deroga la ley especial.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La letra D como sigue: “Si es indiferente el sitio en que se ejercen, ¿quién califica la necesidad de funcionar fuera del recinto del Senado?”

El informe dice:

“Como consecuencia del acuerdo anterior, la misma mayoría estima que no cabe absolver la consulta, por no ser, a su juicio, indiferente el sitio en que ejercen sus funciones las Comisiones del Senado.

“Los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo, en voto de minoría, estiman que dicha calificación corresponde a la misma Comisión encargada de estudiar la materia, sin perjuicio de la facultad del Senado de corregir dicha decisión”.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

El señor CHADWICK.—Aprobemos esta letra con la misma votación anterior, porque es consecuencia de ella.

El señor BULNES SANFUENTES.—Aprobémosla con la misma votación.

—*Se aprueba, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La letra A dice: “¿Cuáles son los medios para acreditar los hechos de que pueden valerse las Comisiones del Senado? ¿Podría estimarse lícita la autorización de todos los medios probatorios reconocidos en la ley común?”

Al respecto, la Comisión expresa:

“Los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo son de opinión que de acuerdo con el Reglamento vigente todos los medios de prueba son idóneos en el trabajo de las Comisiones y ninguno de ellos puede eliminarse sin menoscabar la esfera de sus atribuciones.

“El Honorable Senador señor Durán comparte el criterio anterior, con excepción de la inspección personal del Tribunal, incompatible, a su juicio, con lo ya

acordado por la mayoría con su voto favorable en la letra C.

“Además, Su Señoría, estima importante consignar en cualquier acuerdo, que los medios de prueba que establece la legislación común, salvo el ya indicado, no son obligatorios para las Comisiones, sino que quedan sujetos en su aplicación al criterio de la misma Comisión, que podría aceptarlos o rechazarlos por mayoría en un caso determinado.

“El Honorable señor Prado sostiene la misma opinión del señor Durán en lo que dice relación con la exclusión de la inspección personal y con la falta de obligatoriedad que tendrían las Comisiones de aplicar los medios de prueba de la legislación común, los que quedarían sujetos a la resolución de mayoría en cada caso.”

El señor REYES (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación):*

El señor BULNES SANFUENTES.—Debemos votar si procede la inspección personal.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente).—Estamos en votación, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Entonces, voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Fundaré mi voto, en la inteligencia de que es necesario tomar el parecer del Senado sobre esta materia, a pesar del pronunciamiento anterior, porque es obvio y sencillo reconocer que en este caso no hay consecuencia lógica que obligue necesariamente a la Corporación a excluir la inspección ocular de los medios de prueba de que puedan valerse las Comisiones. Es de toda evidencia —parece ocioso hacerlo presente— que de todos los elementos de convicción de que se puede echar mano, ninguno tiene mayor poder que el que resulta de la inspección ocular. Esta es la forma de conocimiento directo. Como me anota el Honorable señor Ampuero, es

el ver y tocar, como en el caso del escéptico apóstol a quien no lo convencieron de la resurrección del Maestro y quiso ver y tocar. Nadie podrá negar a las Comisiones, para guardar una coherencia lógica y formal con lo que se resolvió respecto de su atribución de sesionar o constituirse fuera de la sede oficial del Congreso, poder ejercerarse por sí mismas. Por ejemplo, si una persona reputada muerta quisiera gritar que está viva, la Comisión no podría verla y palparla; si se tratara de un documento impreso o de un archivo, no podría la Comisión ver el archivo y verificar si está el documento; si se tratara de un caso en el que el hecho susceptible de consumarse directamente por los sentidos, la Comisión que hace la investigación, por el afán de negarles a aceptar que puede constituirse fuera del Congreso, ¿no podrá informar a la Sala que sus miembros o integrantes tuvieron la convicción del hecho, porque vieron, oyeron, palparon y percibieron directamente, por sus sentidos, la realidad de lo que había sido cuestionado?

A mi juicio, éste es un exceso que no puede consumarse. Nadie entendería que se votará el informe de mayoría en los términos propuestos.

Por tales consideraciones, mantengo la opinión que, junto con el Honorable señor Luengo, sostuvimos en la Comisión de Constitución.

El señor REYES (Presidente). — En realidad, en este punto no hubo informe de mayoría ni de minoría; por lo menos, no consta en el boletín respectivo. Por lo tanto, se pondrá en votación si se acepta o no se acepta la inspección personal como medio de prueba.

El señor BULNES SANFUENTES.— Deseo plantear una cuestión previa durante el fundameto de mi voto.

No concurrí a la Comisión de Legislación cuando se resolvió sobre esta consulta y las siguientes, no por carecer de inte-

rés en el asunto, sino por haberes citado a reunión para un día viernes, después de un jueves feriado. La respectiva citación se cursó el miércoles en la noche, cuando yo me encontraba ya fuera de Santiago, y sólo me impuse de ella el domingo en la noche a mi regreso, cuando la sesión ya se había celebrado.

Si hubiera estado presente, habría manifestado mi disconformidad con las dos tesis planteadas.

Los Honorables señores Prado y Durán señalaron que las Comisiones podían valerse de todos los medios probatorios señalados por las leyes procesales para los tribunales de justicia, excepto la inspección ocular o personal del tribunal. Los Honorables señores Chidwick y Luengo sostuvieron que podían utilizar incluso, la inspección personal del tribunal.

En mi concepto, las dos tesis son equivocadas. Nada autoriza a las Comisiones del Senado para hacer suyas las atribuciones que la ley confiere específicamente a los tribunales de justicia. Sería abusivo, por parte de una Comisión del Senado, citar a un funcionario público o a cualquier persona y hacerlos declarar bajo juramento, como puede realizarlo un tribunal. A mi juicio, constituiría abuso, porque nadie tiene derecho a obligar a otro a declarar en esas condiciones si la ley no le ha dado en forma expresa esa facultad. Y las Comisiones del Senado no poseen tal atribución, ni por reglamento ni por ley.

Por lo tanto, las dos conclusiones no sólo son equivocadas, en mi concepto, sino que entrañan una amenaza de mucha gravedad para los habitantes del país y, en especial, para los funcionarios.

En todo caso, si se admitiera que las Comisiones pueden utilizar los mismos medios probatorios empleados por los tribunales de justicia, sería lógico aplicar a aquéllas todas las normas que las leyes procesales establecen para el ejercicio de esos medios de prueba.

La inspección ocular de los tribunales está sujeta, en los Códigos de Procedimiento, a severas normas, requisitos y limitaciones. La prueba testimonial está también reglamentada en una serie de disposiciones de los Códigos Procesales. Como no creo que las Comisiones se estimen alcanzadas por todos los preceptos de los Códigos de Procedimiento, en este caso se ejercerían las supuestas atribuciones en forma totalmente arbitraria, como lo decidiera la Comisión en cada momento, con una libertad mucho mayor que la permitida a los tribunales de justicia. En esa forma los particulares y los testigos quedarían mucho menos resguardados que frente a un tribunal ordinario.

Por las consideraciones expuestas, debemos votar primeramente, en mi concepto, si es efectivo o no lo es que las Comisiones pueden efectuar la inspección personal u ocular. Si se estableciera que pueden hacerlo, el acuerdo sería absolutamente contradictorio con la resolución ya adoptada. Una vez resuelto ese punto, deberíamos pronunciarnos sobre la conclusión equivocada a que llegaron los cuatro miembros de la Comisión, en el sentido de que se pueden utilizar o no los demás medios de prueba.

Repito: considero obvio que las Comisiones del Senado carecen de facultad para exigir a una persona hacer deposiciones bajo juramento.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra, señor Presidente, para plantear una cuestión de orden.

El señor REYES (Presidente).—Deseo aclarar lo siguiente: podría continuarse la votación en la forma planteada por la Mesa, vale decir, pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la inspección personal del tribunal. En el mismo informe, en el último párrafo consignado en la página 64, hay una salvedad hecha por el Honorable señor Prado, la cual podría ser complementaria de este

acuerdo, y, en consecuencia, votarse después.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Qué dice esa salvedad?

El señor PRADO.—Deseo hacer un alcance muy breve.

El señor REYES (Presidente).—Su Señoría puede hacerlo al fundar el voto.

El señor LUENGO.—Formulo indicación para abrir debate sobre este punto.

El señor GUMUCIO.—Los señores Senadores pueden intervenir al fundar el voto.

El señor LUENGO.—Sólo cinco minutos, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—No se puede abrir debate, señor Senador.

Puede fundar el voto el Honorable señor Prado.

El señor PRADO.—En el enunciado de la letra A, se consulta sobre cuáles son los medios para acreditar los hechos de que pueden valerse las Comisiones del Senado, y sobre si podría estimarse lícita la utilización de todos los medios probatorios reconocidos en la ley común.

Tales consultas hay que entenderlas sobre la base de las opiniones que se expresaron. ¿Qué puede hacer e informar el Senado? ¿Atenerse sólo a lo prescrito por el artículo 40 del Reglamento para formarse juicio de la Comisión? ¿Podría actuar, tal vez, de conformidad con lo expresado en el artículo 5º de la ley 13.609? Pero si se examina esta disposición, podrá comprobarse que el personal de la administración civil debe atenerse a lo dispuesto en el Estatuto Adiministrativo.

Todas estas circunstancias hicieron muy complejo el examen por parte de la Comisión. Pero lo concreto es esto: nosotros quisimos expresar, concordando con la resolución anterior, que las Comisiones no pueden funcionar fuera de la sede del Senado, por ser ello incongruente con nuestras disposiciones reglamentarias. Sin embargo, quisimos establecer este otro

punto, que hace muy razonable el acuerdo: la propia Comisión, según su criterio, podrá utilizar los medios de prueba. En efecto, el propio informe consigna, al respecto, la opinión del señor Durán y de Senador que habla.

“El Honorable señor Durán comparte al criterio anterior, con excepción de la inspección personal del Tribunal, incompatible, a su juicio, con lo ya acordado por la mayoría con su voto favorable en la letra C.

“Además, Su Señoría estima importante consignar en cualquier acuerdo, que los medios de prueba que establece la legislación común, salvo el ya indicado, no son obligatorios para las Comisiones, sino que quedan sujetos en su aplicación al criterio de la misma Comisión, que podría aceptarlos o rechazarlos por mayoría en un caso determinado”. Ello; en razón de que en un caso sería procedente y en el otro no lo sería.

En cuanto a mi intervención, está concebida en los siguientes términos:

“El Honorable Senador Prado sostiene la misma opinión del señor Durán en lo que dice relación con la exclusión de la inspección personal y con la falta de obligatoriedad que tendrían las Comisiones de aplicar los medios de prueba de la legislación común, los que quedarían sujetos a la resolución de mayoría en cada caso.

“A su juicio, las Comisiones deben usar fundamentalmente los medios de prueba que señalan los artículos 40 del Reglamento y 5º de la ley N° 13.609”.

Debo reconocer —no creo que sea desdorado hacerlo— que este acuerdo contradiría al anterior en lo relativo a la inspección ocular. Pero si la Comisión se reúne en la sede del Senado, y sus 5 miembros examinan con minuciosidad un documento —por ejemplo, la matriz de una escritura pública—, no se comprende el objeto de que el tribunal se traslade en cuerpo a un lugar distinto de su sede. De todas maneras, tendremos que invalidar muchas actuaciones anteriores de las Co-

misiones. Este es el sentido cabal y exacto de lo que aprobamos. Los medios de prueba no son obligatorios, porque no tienen igual carácter ni la misma validez; pero pueden ser usados con el acuerdo de la Comisión y, por supuesto, dentro del local en que ella funciona.

El señor AMPUERO.—Quiero referirme a las objeciones formuladas por el Honorable señor Bulnes.

Pienso que Su Señoría toma en forma excesivamente literal la consulta formulada en una petición escrita del Comité Radical, que, según entiendo, obedecía sólo a una posible analogía. Es decir, en lugar de enumerar los medios de prueba, se inquiría en forma global si alguno de los consignados en la legislación civil o penal podía ser usado legítimamente por las Comisiones. Creo que nadie ha pensado que contestar afirmativamente sobre la factibilidad de esos medios probatorios, significa aceptar que se cumpla con la ritualidad y formalidad propias del Derecho Procesal. Ni siquiera se ha llegado al punto de suponer que esos distintos medios de prueba deben ser valorados conforme a las reglas establecidas en los códigos comunes.

Si los Senadores del Comité Radical confirman que ése es el alcance de su consulta, ello sería suficiente para desestimar las objeciones formuladas.

El señor BULNES SANFUENTES.—Evidentemente, si quedara así aclarado, mis observaciones no tendrían justificación.

El señor REYES (Persidente).—Se está alterando el procedimiento del debate, señores Senadores.

El señor BULNES SANFUENTES.—De hecho, ya estamos en él, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Pero ningún Senador puede intervenir por más de cinco minutos.

El señor LUENGO.—Es necesario debatir este asunto.

El señor GUMUCIO.—No hay acuerdo para abrir debate.

Que se vote.

El señor MIRANDA.—Como ha recordado el Honorable señor Ampuero, el Comité Radical presentó un memorándum a la consideración de los Comités con el objeto de obtener un pronunciamiento más explícito sobre las diversas materias que, a nuestro juicio, no se abordaban con claridad en el informe primitivo de la Comisión, en especial lo relativo al punto 4, lo cual hacía indispensable un nuevo pronunciamiento de aquélla. Al respecto incluyó, entre otros, el referente a la letra E, que está en votación.

Nuestro propósito no era sino señalar por vía de ejemplo los medios probatorios contenidos en la legislación común; pero de ninguna manera pretendíamos hacer aplicable a las Comisiones todos los preceptos consignados en los Códigos de Procedimiento con respecto a los distintos medios de prueba. Tampoco pretendíamos transformarlas en tribunales ordinarios de justicia haciendo obligatoria la aplicación de preceptos referentes a los medios de prueba. Lo hicimos sólo como forma de aclarar con esta referencia los distintos sistemas o métodos que podrían usarse en las Comisiones para llegar al establecimiento o a la investigación de los hechos por parte de ellas. De ninguna manera, pues podría estimarse que al aprobar cualquiera de las mociones, tanto las presentadas por los Honorables señores Chadwick y Luengo, como la de que es autor el Honorable señor Durán, pretendemos convertir a las Comisiones en verdaderos tribunales de justicia. Esta declaración, a mi juicio, salva el fondo de la cuestión, porque, cualquiera que sea el criterio que adopte el Senado al respecto, de modo alguno se puede concluir que las disposiciones de los textos positivos de los Códigos de Procedimiento deberán ser aplicadas en la misma forma como deben hacerlo los tribunales.

El señor BULNES SANFUENTES.—Después de las aclaraciones hechas, que considero muy útiles, retiro mi indicación.

El señor CHADWICK.—Por mi parte, debo manifestar que bastaba leer el párrafo final de la página 20 y las siguientes del informe para convencerse de que jamás existió siquiera el problema. Se trataba únicamente de resolver, como dijo el Honorable señor Prado, sobre un punto, concerniente a si la mención que hace el artículo 40 del Reglamento limita los medios de prueba de que pueden valerse las Comisiones. En tal sentido, se produjo sentir unánime en contrario, con la salvedad en lo concerniente a la inspección ocular fuera del recinto de la Comisión.

El señor FUENTEALBA.—¿Por qué no votamos sobre cada opinión por separado?

El señor REYES (Presidente).—Así ha de procederse.

El señor AMPUERO.—¿Para qué votar? ¿No hay unanimidad respecto de este punto?

El señor REYES (Presidente).—Entiendo que subsisten dos opiniones. Una de ellas es la sostenida por los Honorables señores Chadwick y Luengo, según la cual deberían quedar comprendidos todos los medios de prueba señalados, y la otra es la expuesta por los Honorables señores Durán y Prado, quienes aceptan tales medios, con excepción del que consiste en la inspección ocular del tribunal.

El señor BULNES SANFUENTES.—Podría darse por aprobado con la misma votación anterior.

El señor CHADWICK.—Con una salvedad.

El señor FUENTEALBA.—Hay que votar las dos opiniones.

El señor AMPUERO.—Pero el Honorable señor Prado ha manifestado que retira su objeción.

El señor FUENTEALBA.—No hay motivo para discutir. Estamos votando el informe, el cual consigna dos opiniones: la de los Honorables señores Chadwick y Luengo y la de los Honorables señores Prado y Durán.

El señor REYES (Presidente).—A jui-

cio de la Mesa, está suficientemente claro que corresponde votar si se acepta incluir la inspección personal del tribunal.

El señor AMPUERO.—La inspección personal de la Comisión.

El señor REYES (Presidente).—Aquí dice “tribunal”.

El señor AMPUERO.—Hay términos que perturban.

El señor BULNES SANFUENTES.—Dije que podríamos aprobar esa idea con la misma votación anterior.

El señor PRADO.—¿Por qué no agregamos la frase “fuera del recinto o sede de las Comisiones”? Sería la forma más práctica de ratificar lo que hemos explicado el Honorable señor Miranda y yo.

El señor AMPUERO.—Eso está explicado hasta la saciedad.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra para aclarar lo que se pondrá en votación.

El señor REYES (Presidente).—Permítame, señor Senador.

¿Habría acuerdo para sustituir la frase “inspección personal del tribunal” por “inspección personal de la Comisión”?

El señor AMPUERO.—Hay acuerdo, sin duda.

El señor BULNES SANFUENTES.—Habría que agregar “fuera del recinto del Senado”.

El señor REYES (Presidente).—Se agregaría esta frase: “fuera del recinto del Senado”.

El señor MIRANDA.—Con ese agregado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Aprobémoslo con la misma votación.

El señor JULIET.—Exacto.

El señor REYES (Presidente).—¿Habría necesidad de votar o aceptamos, con la misma votación anterior, el acuerdo mencionado en los términos propuestos?

El señor CHADWICK.—Entiendo que hay unanimidad para aceptar que las Comisiones pueden valerse de todos los medios de prueba, incluso el de inspección ocular, siempre que ésta no suponga cons-

tituir la Comisión fuera de la sede del Senado.

El señor PRADO.—En esa forma, está bien.

El señor CHADWICK.—Nosotros mantenemos el criterio de que las Comisiones también pueden valerse de este último medio de prueba y hacerlo, inclusive, fuera de la sede del Senado. Como ya se adoptó pronunciamiento sobre este punto, dejamos constancia de que, por unanimidad, aprobamos la idea de que las Comisiones pueden valerse de todos los medios de prueba, sin excepción, siempre que las respectivas diligencias se cumplan en la sede del Senado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo concurriría a una acuerdo unánime en tal sentido, con las aclaraciones que se han hecho.

El señor REYES (Presidente).—En resumen, la fórmula que Su Señoría propone consiste en hacer genérica la aceptación de todos los medios de prueba, inclusive la inspección personal, siempre que ésta se efectúe en la sede del Senado. Vale decir, se aceptaría las tesis del Honorable señor Durán, en los términos en que se propuso redactarla, esto es, sustituyendo la expresión “tribunal”, por “Comisión”.

El señor CHADWICK.—Cualquiera que sea el autor de la fórmula, lo que vale es la redacción que aprobaríamos.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se aceptarían todos los medios de prueba, salvo la inspección personal de la Comisión fuera del recinto del Senado.

El señor SEPULVEDA.—Hay acuerdo unánime para aprobar esa idea.

El señor CHADWICK.—Dejamos constancia de que los Senadores de estas bancas hemos hecho presente una reserva.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Por nuestra parte, los Senadores comunistas estimamos que deben aceptarse todos los medios de prueba, incluso los que suponen practicar diligencias fuera del Senado.

El señor REYES (Presidente).—Queda así acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto de la letra B), el informe expresa:

“Letra B).

“1) ¿La facultad de las Comisiones de llamar a su presencia a los funcionarios al tenor de lo dispuesto por la ley N^o 13.609, tiene o no aplicación respecto de aquellos cuyos nombramientos requieren acuerdo del Senado?

“2) ¿Se aplica la misma disposición a los funcionarios del orden militar cuyo nombramiento se hace con acuerdo del Senado?

“3) ¿Podrían las Comisiones en conformidad a la ley N^o 13.609 llamar a comparecer a otros funcionarios del orden militar para cualquiera materia entregada a su conocimiento y decisión?

“Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Durán y Luengo, os responde afirmativamente los tres puntos en que dividió la consulta formulada por los Comités Parlamentarios.

“El Honorable Senador señor Prado concurre solamente al voto de mayoría en lo que se refiere a los funcionarios civiles, puesto que respecto de los del orden militar, aunque acepta que pueden ser citados y oídos en las Comisiones, tiene diversas reservas cuya constancia aparece en las páginas 39, 40 y 41 de este informe”.

El señor SEPULVEDA.—También se deja constancia de ello en las páginas 42 y 43. Lo digo para los efectos de aclarar este alcance.

El señor REYES (Presidente).—¿Haría acuerdo unánime para aprobar los puntos 1^o y 3^o?

Entiendo que la reserva del Honorable señor Prado se expresa preferentemente respecto del punto 2^o.

El señor SEPULVEDA.—Se refiere a los puntos 2^o y 3^o.

El señor BULNES SANFUENTES.—Así es, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Entonces, podríamos aprobar, por unanimidad, el primer punto.

Acordado.

En votación el punto 2^o.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se podrían votar los puntos 2^o y 3^o, conjuntamente.

El señor PRADO.—Las reservas son las que atenúan o alteran un tanto los alcances de esos puntos.

El señor REYES (Presidente).—Expresemos esas reservas en forma de acuerdo, pues, en caso contrario, no habría manera de votar.

El señor PRADO.—El objeto de mis reservas es que el al ser citados determinados funcionarios, se respeten ciertos preceptos legales o constitucionales. Es algo que no podemos incorporar al texto del acuerdo porque el principio en cuestión puede aplicarse a numerosos casos.

El señor BULNES SANFUENTES.—La reserva es innecesaria, pues, por lógica, la facultad de la Comisión para citar a cualquier funcionario se ejerce sin perjuicio del sigilo que ciertos servidores públicos deben guardar respecto de determinados asuntos de su incumbencia. De este modo, no se podría citar, por ejemplo, a un juez del crimen para que informe a la Comisión sobre un sumario pendiente, porque éste es secreto; ni citar a un jefe militar para que declare sobre materias que son también de índole secreto.

La reserva es innecesaria, porque el funcionario citado estará obligado a contestar sólo en tanto no se le impidan las leyes que rigen sus actuaciones.

El señor CHADWICK.—Tampoco podría citarse a un abogado y pedirle que revele secretos de algunos de sus clientes.

El señor AMPUERO.—Todos estos casos merecen un breve debate, con el fin de aclarar el alcance de nuestra decisión.

Lo importante es contestar sí o no a los tres puntos en que se desglosó la consulta original. No me explico la reserva formulada por el Honorable señor Prado. Sin duda, la Constitución o alguna ley puede

obligarnos, el día de mañana, a aplicar con ciertas limitaciones las facultades establecidas en la ley N° 13.609. En tal caso, deberemos atenernos a las disposiciones restrictivas del alcance de esa ley, en cuanto a la obligatoriedad de los funcionarios de comparecer ante las Comisiones del Senado.

Digo que no comparto la inquietud del Honorable señor Prado y me parece injustificada su reserva, porque, a propósito de los informes y antecedentes que se pueden exigir, se hace especial referencia a los casos de sigilo o secreto que la ley impone a determinados funcionarios. El decreto reglamentario de la ley N° 13.609 dice: "Si los informes y antecedentes referidos precedentemente fueren secretos o reservados por afectar a la seguridad interior o exterior del Estado" —de lo cual se infiere que este cuerpo de disposiciones se refiere también a los funcionarios del orden militar—, "comprometer en alguna forma a la defensa nacional o afectar la estabilidad económica o financiera del país, el Ministro podrá solicitar en sesión secreta de la Comisión o Cámara respectiva, en su caso, que deje sin efecto el requerimiento, pero deberá proporcionar tales informes y antecedentes si la Comisión o la Sala insistiere en su presentación".

En seguida, el inciso 2º del artículo 3º, del mismo decreto reglamentario, dispone:

"Si las peticiones se hicieren en materias respecto de las cuales deba guardarse reserva o secreto, dará cuenta del requerimiento al Ministro del ramo para los fines señalados en el artículo precedente, lo que comunicará a la Comisión u Oficina de Informaciones respectiva".

O sea, se resguarda la obligación de mantener el secreto que pesa sobre algunos funcionarios civiles o militares, para que en esos casos sea el Ministro quien asuma la responsabilidad de proporcionar o negar las informaciones. En mi opinión, con eso hay más que suficiente.

El señor PRADO.—La disposición cita-

da por el Honorable señor Ampuero reglamenta el artículo 5º de la ley N° 13.609. Este último precepto fue objeto de amplio debate y conviene repetir que lo estimo aplicable, sin restricciones, a los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Ello, entre otras razones, porque las sanciones establecidas para los casos de incumplimiento de la obligación de proporcionar informes o de comparecer ante las Comisiones, son las establecidas en el Estatuto Administrativo vigente entonces, o sea, el aprobado por el D.F.L. 256.

No me cabe duda de que tienen importancia hacer la reserva a que me he referido. Retiraría mi objeción siempre que todo lo concerniente a las solicitudes de informes y antecedentes, a la obligatoriedad de comparecer ante las Comisiones y a las responsabilidades y sanciones consignadas en el artículo 5º de la ley 13.609 y su reglamento, se entendiera sin perjuicio de las disposiciones constitucionales que rijan a las Instituciones Armadas.

Si se examina bien el reglamento de la ley 13.609, se verá que no podemos aprobar sin reservas los puntos 1, 2 y 3 de la letra B). Si los aceptamos sin reservas, se podrá entender que el Senado de la República, impedido de trasladarse fuera del recinto de la Corporación, podría obligar a un regimiento entero a comparecer ante alguna de sus Comisiones. Sin esa reserva, la orden que menciono por vía de ejemplo debería ser cumplida, pues con ella no se habría violado ninguna disposición. Sin embargo, en mi opinión personal, omitir aquella reserva sería violatorio de preceptos constitucionales, en cuanto a que esa manera de ejercer una facultad reglamentaria vulnera los principios de jerarquía y disciplina.

Considero que es la manera de proceder en la parte adjetiva, lo que se aclara específicamente en el enunciado.

Si ha de entenderse el alcance de los puntos 1º, 2º y 3º con las aclaraciones que estoy haciendo, y de ello se deja constancia en el acta de esta sesión, retiraré la reserva. En caso contrario, pediría al se-

ñor Presidente agregar, después de dichos puntos, uno nuevo, signado con el número 4º, que disponga: "Se entiende que los puntos anteriores son sin perjuicio de respetar la primacía de los principios de jerarquía y obediencia emanados de la Constitución Política del Estado, en cuanto pudieran impedirlo el ejercicio de estas formas de llamar a comparecer o a declarar". Es decir, una expresión amplia, que resguarde este aspecto. No puedo expresarlo de otra manera, porque, por desgracia, caería en una casuística imposible de precisar en este momento. En todo caso, deseo fundamentar la razón por la cual no quisiera yo que el Senado, sin expresa constancia de ello, aprobara la redacción de estas tres letras. Por tal motivo se hicieron las reservas.

El señor AMPUERO.—¡Que se pueda citar sólo hasta medio batallón sería una buena reserva...!

El señor PRADO.—Es muy fácil opinar con simpleza en la Sala, y después, afuera, sacar mucha punta al lápiz.

El señor AMPUERO.—Solicito que votemos los tres puntos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se está exagerando.

El señor REYES (Presidente).—Agradecería al Honorable señor Prado enviar a la Mesa, redactado, el punto que pide agregar.

El señor AMPUERO.—Estamos votando el informe; para eso se nos convocó hoy.

El señor REYES (Presidente).—Así es, señor Senador, pero dentro del informe, en la parte resolutive, aparecen reservas formuladas por el Honorable señor Prado, respecto del último párrafo de esta letra. Ello imposibilita un pronunciamiento específico. Por tal motivo he solicitado al Honorable señor Prado que presente tales reservas en forma concisa, para votarlas como punto separado.

El señor PRADO.—Si la interpretación dada por el Senado coincide con mis observaciones consignadas en el informe, no

hay por qué agregar otro punto. Me basta con ello.

El señor AMPUERO.—Propongo abrir debate sobre esta materia, a fin de discutir con cierta tranquilidad, o bien que nos atengamos a votar a favor o en contra del informe de la Comisión. No podemos pronunciarnos sobre reservas de orden personal.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tal vez podríamos ponernos de acuerdo en un punto: que todas estas conclusiones se apliquen sin perjuicio de repetir las obligaciones que los funcionarios tienen de acuerdo con las legislaciones que los rigen. Porque tampoco podríamos citar a un funcionario del Banco Central o del Ministerio de Hacienda —aun al más modesto— para preguntarle, por ejemplo, si es efectivo o no lo es que el Presidente de la República tiene intención de devaluar violentamente la moneda. Dentro de una norma de sigilo elemental, ese servidor no podría contestar sobre la materia.

En mi concepto, todas las conclusiones conducen a la idea de que se puede citar e interrogar a un funcionario, pero sin perjuicio de que éste invoque...

El señor LUENGO.—Una ley especial.

El señor BULNES SANFUENTES.—... los deberes que debe cumplir.

El señor PRADO.—Muy bien.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por lo demás, hemos jurado respeto a la Constitución y a las leyes.

El señor SEPULVEDA.—Debemos respetar la Constitución y las leyes.

El señor BULNES SANFUENTES.—Ahora, si no se estableciera, por acuerdo unánime, una salvedad de esa naturaleza, yo votaría en contra de las conclusiones número dos y tres,...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Está implícitamente entendido.

El señor BULNES SANFUENTE.—... porque a pesar de que en principio considero que se puede citar a un funcionario militar, sin una salvedad clara como ésta —repite— sería contrario a

tales conclusiones, ya que, de lo contrario, se podría desquiciar la disciplina de las Fuerzas Armadas.

El señor PRADO.—No formularé indicación si las cosas se entienden de la forma como lo han expresado varios señores Senadores.

El señor AMPUERO.—Nos parece ambigua la forma de plantearlo, pues no hay duda de que una norma elemental de prudencia aconseja no tomar medidas de comparecencia de funcionarios, que puedan tender a desquiciar los servicios. De todos modos, si se exige saber leer y escribir, y algunos otros requisitos elementales a los miembros de esta Corporación, no es para que los Senadores estemos haciendo locuras de esa clase.

El señor REYES (Presidente).—La Mesa no tiene otro medio que pedir por escrito la indicación planteada.

El señor AMPUERO.—Es indudable que podríamos hacerlas, pero sería una torpeza.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se aprueban los puntos 2º y 3º contenidos en el informe de la Comisión?

—(Durante la votación).

El señor PRADO.—Sí, con la salvada ya expresada.

El señor SEPULVEDA.—Voto que sí, pero deajo expresa constancia de que lo hago interpretando las limitaciones que a estos acuerdos imponen la Constitución y algunas leyes especiales.

El señor FONCEA.—Así votamos todos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Eso está implícitamente entendido.

El señor SEPULVEDA.—Prefiero dejarlo establecido, para la historia de la ley.

El señor BULNES SANFUENTES.—Voto que sí, en el mismo entendido señalado por el Honorable señor Sepúlveda, pues ello traduce las ideas que yo había expresado antes.

—Se aprueban (21 votos por la afirmativa, 1 pareo).

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Letra E): Cualquiera que sea la opinión sobre el lugar de funcionamiento de las Comisiones, ¿podrían ellas autorizar a que su Presidente, o uno más de sus miembros, acompañados del Secretario correspondiente, cumplan diligencias en cualquier lugar?”.

Los Honorables señores Chadwick y Luengo son partidarios de resolver este punto afirmativamente; los Honorables señores Durán y Prado, de contestarlo en forma negativa.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS LABARCA.—Respecto de la conclusión de la letra E) del informe complementario, que se ha puesto en votación, somos partidarios de contestar afirmativamente la pregunta, vale decir, en el sentido de que las Comisiones puedan autorizar a sus presidentes o a uno o más de sus miembros, acompañados por el secretario correspondiente, para cumplir diligencias en cualquier lugar; pero estimamos que valdría la pena complementar tal idea, que consideramos justa, con esta otra pregunta: “En este caso, ¿será necesario que la Comisión apruebe lo obrado?”.

También contestaremos afirmativamente esta pregunta. La insinuación que formulo tiene por objeto que, autorizado el presidente o uno o más de los miembros de la comisión para cumplir determinada diligencia acompañados del secretario respectivo, este grupo de delegados vuelva a la Comisión a dar cuenta de su cometido para que ésta apruebe lo obrado por ellos.

El señor BULNES SANFUENTES.—No rechazo la posibilidad de hacer una reforma reglamentaria para establecer que el presidente, acompañado del secretario o de ciertos miembros de la Comisión, pueda realizar determinadas diligencias fuera del recinto del Senado. Si tal reforma se hiciera, debería considerarse la idea del Honorable señor Contreras Labarca, en el sentido de ratificar poste-

riormente lo obrado. Pero, mientras esa reforma reglamentaria no se lleve a cabo, me parece evidente que, si las Comisiones no pueden funcionar fuera de la sede del Senado, tampoco lo pueden hacer su Presidente o un grupo de sus miembros en representación de ellas. Contestar de manera afirmativa esta pregunta, significaría destruir totalmente los efectos de la primera consulta ya contestada.

Por lo tanto, voto por la tesis sostenida por los Honorables señores Prado y Durán.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Había solicitado la palabra el Honorable señor Sepúlveda. A continuación, correspondería a Su Señoría.

El señor SEPULVEDA.—Votaré por la tesis sustentada por los Honorables señores Durán y Prado, es decir, contestaré negativamente esta pregunta, por las razones que ya se han dado y que estimo obvias: si ya hemos resuelto que la Comisión no puede actuar fuera del recinto del Senado, es de toda evidencia, a mi juicio, que tampoco pueden hacerlo algunos de sus componentes, mientras no exista, como lo ha sugerido el propio Honorable señor Durán, una modificación reglamentaria que establezca el alcance, las condiciones y el modo en que pueda ejercerse una función de tal naturaleza.

Me parece obvio —digo— que no pueden una subcomisión o una delegación constituida por el Presidente o algunos miembros de la Comisión, cumplir un cometido que ésta no puede desempeñar como cuerpo. Es decir, cuando no se puede lo más, tampoco se puede lo menos.

No cabe duda —repito— de que si algo no puede realizar la Comisión en pleno, con todos sus miembros, mucho menos pueden hacerlo uno o más componentes de la misma. Resultaría, pues, en absoluto incompatible con lo que ya hemos acordado, resolver afirmativamente esta consulta.

Por eso, voto de acuerdo con la tesis de los Honorables señores Durán y Prado.

El señor CHADWICK.—En realidad, el principio jurídico es al revés...

El señor TEITELBOIM.—Es, simplemente, al revés.

El señor CHADWICK.—: ... el que no puede lo menos, no puede lo más. Y quién puede lo más, puede lo menos.

El señor SEPULVEDA.—Y "a contrario sensu", quien no puede lo menos, no puede lo más.

El señor BULNES SANFUENTES.—El principio jurídico es otro: lo que no puede hacer uno personalmente, menos puede hacerlo por medio de un mandatario o delegado.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente? Estoy con el uso de la palabra.

Quiero agregar que, si el acuerdo ya adoptado por la Sala, relativo al funcionamiento de las Comisiones fuera del recinto del Senado, hace una salvedad muy explícita, lo anterior no impide que un Senador o un grupo de Senadores lleve a cabo diligencias fuera del local de la Corporación, para formarse un juicio sobre los asuntos sometidos a su consideración, pero en tales diligencias sólo pueden actuar individualmente, y no constituidos en Comisión.

Entonces, el problema que se plantea es si este principio es consecuencia del Reglamento o una interpretación que se acomoda a cierta forma de sentir los asuntos que aquí se debaten. De acuerdo con aquel texto, se aplican a la Comisión las disposiciones que corresponden a la Corporación, a la Sala, y entre ellas está la que faculta a ésta para nombrar Comisiones especiales. Nosotros entendemos, entonces, que si el Reglamento autoriza a la Sala para delegar sus funciones en una Comisión, puede ésta, a su vez, delegar las que le son propias a una subcomisión o a su presidente.

Las razones que nos mueven a opinar de este modo pueden leerse en las páginas 47 y siguientes del informe. Por la brevedad en que debo encuadrar mis observaciones, me atengo a lo allí consignado. Nosotros creemos de absoluta necesidad

que las comisiones puedan disponer de instrumentos de trabajo, y que para ello puedan encomendar diligencias a sus presidentes o a algunos de sus miembros.

Participamos de las ideas expresadas por el Honorable señor Contreras Labarca, es decir, que la persona o quienes reciban el encargo deberán dar cuenta a la Comisión para que ésta ratifique lo obrado.

El señor CURTI.—O, de lo contrario, les pida la renuncia de sus cargos.

El señor AMPUERO.—Estimo que no hay antagonismo real entre la decisión tomada hace pocos instantes en orden a impedir que las Comisiones funcionen fuera de su sede, y la facultad de designar subcomisiones o delegaciones encargadas de cumplir determinadas diligencias.

Desde luego, porque el artículo 33 del Reglamento hace aplicables a las Comisiones en conjunto, como cuerpos, las normas que establece para el Senado constituido en pleno, y la interpretación que se la ha dado no puede referirse a las delegaciones o subcomisiones nombradas por las Comisiones mismas.

Según el razonamiento expresado de antes, autorizar a las Comisiones para funcionar fuera de Santiago, de la sede oficial del Congreso, haría ilusorio el derecho de los Senadores—incluso de los miembros de aquéllas—a concurrir al sitio ad hoc designado para las reuniones, pues habría una imposibilidad física para ello. Del mismo modo, se limitaría el derecho a presentar indicaciones, porque los Senadores que permanecen en la capital no podrían trasladarse a Calama, en el caso que hemos debatido, para formularlas en la Comisión constituida allá.

El señor BULNES SANFUENTES.—El argumento fue, sobre todo, que estorbaría el desempeño de las funciones de las demás autoridades.

El señor AMPUERO.—Sí, pero el argumento básico se refiere a que, en virtud de esta decisión, podría impedirse a todos los miembros de las Comisiones participar

en sus trabajos oportuna y competentemente, y a la imposibilidad en que podrían ser colocados los demás Senadores para concurrir y ejercer sus derechos.

Otra objeción consiste en que eventualmente podría haber simultaneidad de trabajo entre la Sala y la Comisión en funciones en otro lugar del territorio.

Ninguna de estas razones tiene valor cuando se trata de delegar en uno o más Senadores la realización de determinadas diligencias. Por lo tanto, no creo que haya la necesidad mecánica de ratificar un criterio restrictivo, por subordinarlo a la resolución tomada hace algunos minutos.

Yo me pregunto qué quisieron decir los autores de la letra c) al redactar el siguiente inciso: "Lo anterior no impide que un Senador o un grupo de Senadores lleve a cabo diligencias fuera del local del Senado para formarse juicio sobre los asuntos sometidos a la resolución de éste; pero en tales diligencias los Senadores sólo pueden actuar individualmente y no constituidos en Comisión".

El señor BULNES SANFUENTES.—La explicación está en la última frase.

El señor AMPUERO.—Es evidente que no podrían actuar en Comisión, pues para eso tendrían que constituirse—ya lo hemos visto—, en la forma determinada por el Reglamento,...

El señor BULNES SANFUENTES.—Tampoco podrían actuar representando a la Comisión.

El señor AMPUERO.—... fuera de la sede del Parlamento.

¿Habría habido necesidad de elaborar esta disposición si se hubiera tratado de facultarnos para realizar algo que podemos hacer sin autorización? Porque, desde el punto de vista personal, no había ningún inconveniente para que yo viajara a El Loa e inquiriera todo lo que hubiese querido averiguar.

El señor FUENTEALBA.—Entiendo que estuvo en esa zona.

El señor AMPUERO.—No, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.—Creo que

fue el Honorable señor Chadwick.

El señor AMPUERO.—Somos dos personas muy diferentes.

Claramente —así lo interpreto yo—, la disposición leída brinda a las Comisiones la oportunidad de encargar algunas diligencias a un Senador o un grupo de Senadores, con dos efectos prácticos esenciales: primero, los resultados de estas diligencias tendrían autenticidad para los efectos de su aceptación como antecedentes del asunto sometido a debate en la Comisión; segundo, esta delegación podría hacer efectivo el deber de comparecencia que la ley 13.609 impone a los funcionarios públicos.

De otro modo, no tendría sentido el inciso mencionado y sería extraño que colegas tan competentes en asuntos jurídicos hubieran redactado una disposición sin ninguna eficacia.

El señor CURTI.—¡Sería una Comisión de una sola persona!

El señor CHADWICK.—Puede ser.

El señor COORBALAN (don Salomón).—Eso es evidente.

El señor CURTI.—Pero aquí se trata de cinco miembros.

El señor CHADWICK.—Se podría encargar una diligencia a una sola persona. Sería una especie de mandato.

El señor SEPULVEDA.—En forma personal...

El señor PRADO.—Los Senadores democratacristianos votaremos negativamente tanto esta proposición como la relativa al funcionamiento de una Comisión fuera de la sede oficial del Senado, por ser incongruentes con el Reglamento.

Diez o doce preceptos reglamentarios serían desvirtuados si las Comisiones se constituyeran fuera del Senado, o si determinado número de miembros de una Comisión salieran acompañados del secretario de ella. Y se desvirtuarían porque el Reglamento, cuando se refiere a las Comisiones, dice que ellas funcionan en sesión y están compuestas por cinco miembros.

Además, las reglas aplicables a la Sala

rigen también para las Comisiones o condicionan su funcionamiento. Como no se trata de citar las disposiciones reglamentarias sin fundamento serio, voy a exponer un caso. Por ejemplo, si el Senado califica una urgencia, el asunto sobre el cual ésta recae debe incluirse en el primer lugar de la tabla de la Comisión respectiva; y si la urgencia se califica de "suma", la Comisión queda obligada a tratarlo en plazo breve, lo que sería imposible si funcionara en otro lugar.

Llegamos, pues, a la conclusión de que los partidarios de que las Comisiones se constituyan en pequeños comités tenían muy buenas razones de orden práctico, pero ninguna de tipo reglamentario. Les habría costado mucho conciliar esas razones con el Reglamento que nos rige.

Por eso, con el Honorable señor Durán concordamos en que, si se desea proceder de ese modo —podría ser aconsejable—, debe modificarse el Reglamento. No se puede sacar tanto provecho de disposiciones reglamentarias que no existen.

Voto que no.

—*Se rechaza la letra E (12 votos contra 11).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Letra F. ¿A quién corresponde la calificación de los hechos que deben indagarse o de los antecedentes que deben ser agregados?”

La unanimidad de los presentes estimó que la propia Comisión que conoce de un asunto determinado debe hacer dicha calificación.

El señor CHADWICK.—Así lo dice el artículo 40.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Punto agregado al cuestionario por el Honorable señor Ampuero: “Si el acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional en orden a recoger mayores antecedentes e investigar hechos relacionados con ascensos de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, objeto ya de un informe por parte de esta Comisión, implica o no un acto de fiscalización.”

“Por tres votos contra uno se resolvió que el acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional no implica un acto de fiscalización. La opinión de la mayoría contó con los votos de los Honorables señor Chadwick, Durán y Luengo. El voto de minoría correspondió al Honorable señor Prado.

“El Honorable señor Durán dejó constancia de que su voto se fundamenta en la declaración de los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, en el sentido de que el espíritu de dicho acuerdo no fue el de realizar una investigación con el carácter de fiscalización.”

El señor SEPULVEDA.—Con eso basta. Ya está aclarado el espíritu con que se procedió.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hay acuerdo para aprobar este punto.

El señor PRADO.—Con nuestra abstención, por las razones ya dadas.

El señor FUENTEALBA.— Quisiera formular algunas observaciones de carácter general al respecto.

Lamento sinceramente que, con ocasión de la consulta del Ejecutivo, por acuerdo del Senado, la Comisión de Legislación haya tenido que hacer un informe como el que estamos conociendo, que he votado favorablemente de acuerdo con los demás miembros de mi partido, pero que no comparto plenamente.

El problema planteado por el Gobierno fue muy claro y preciso: determinar si la Comisión de Defensa podía constituirse fuera del recinto del Congreso para investigar acerca de la conducta disciplinaria de los jefes de las Fuerzas Armadas.

Esta fue la materia primitivamente planteada. Frente a ella, tanto el Ejecutivo como nuestro partido sostuvieron que esa Comisión no tenía tal facultad respecto de las Instituciones Armadas.

Sin embargo, aquí se nos ha traído un informe que, al resolver esta cuestión, ha decidido que ninguna Comisión del Senado puede nunca, respecto de ninguna materia, no sólo con relación a las Fuerzas Ar-

madadas, trasladarse fuera del lugar de la sede del Congreso. Es decir, se ha tomado un acuerdo que, si bien satisface el punto de vista del Ejecutivo —pues también ha quedado involucrada en este acuerdo general la Comisión de Defensa—, a mi juicio, cercena las facultades del Poder Legislativo y va más allá de lo que esperábamos.

Esta no es responsabilidad del Ejecutivo: lo es de nosotros mismos. Hemos hecho un informe de carácter general, a raíz de haberse planteado por el Gobierno una cuestión muy clara y específica.

Me pronuncié a favor del primer acuerdo que se sometió a votación, en la letra C ó D. Lo hice porque de esa manera sustentaba la tesis del Ejecutivo, en cuanto a que la Comisión de Defensa no puede hacer investigaciones fuera del recinto del Congreso respecto de la conducta disciplinaria de los jefes de las Fuerzas Armadas.

Por eso voté ese acuerdo. Pero no me agrada, porque atañe a todas las Comisiones, en circunstancias de que, en mi opinión, debió limitarse al caso específico de la Comisión de Defensa Nacional frente a los Institutos Armados.

Dejo constancia de este criterio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Dejo constancia ante el Honorable señor Prado.

El señor FUENTEALBA.—Ante el Senado, porque es el responsable de este informe.

El señor AMPUERO.— Creo que, de tarde en tarde, llega, como se dice, la hora de la verdad. Y lo que acabamos de escuchar al Honorable señor Fuentealba me parece de gran significación y, además, una confirmación del criterio con que se enjuició este problema.

El señor Senador **partió de la base de** que las facultades reconocidas a todas las Comisiones del Senado excluían, sin embargo, a la Comisión de Defensa, para realizar las mismas diligencias respecto de las Fuerzas Armadas. Es un criterio respetable, que, desde el punto de vista legal, puede tener algún fundamento.

Lo grave reside en que precisamente la

Comisión de Defensa Nacional es la que en primera instancia debe cumplir un deber imperativo impuesto por la Constitución: estimar, valorar o ponderar las cualidades de un oficial para su ascenso.

El señor FUENTEALBA.—Dentro de los límites constitucionales.

El señor AMPUERO.—A ninguna otra Comisión, fuera de la de Relaciones Exteriores, podría considerársela dotada de facultades análogas.

Sin embargo, únicamente la Comisión que tiene estas atribuciones y deberes taxativos e ineludibles por mandato de la Constitución —porque el Reglamento del Senado impide en estos casos obviar el trámite de Comisión—, carecería de las facultades que competen a todas las Comisiones. Ello me parece un lamentable y profundo error.

Lo peor es que, para poder inhibir a la Comisión, para lograr hacer impracticable su acuerdo, no se sentó una doctrina jurídica compatible con el espíritu señalado por el Honorable señor Fuentealba, sino que la mayoría del Senado, en forma un tanto tangencial u oblicua, se asiló en un problema adjetivo: saber si se podía sesionar fuera de la sede del Congreso o no se podía. Eso es lo que, en el fondo, deplora el Honorable señor Fuentealba: que para conseguir la finalidad fundamental de la objeción del Gobierno, haya tenido que aceptar una tesis que no le parece correcta.

Comprendo la desilusión interior del Honorable colega, porque en este caso su espíritu jurídico ha debido someterse a las conveniencias políticas.

Deseo, entonces, dejar constancia de que los Senadores demócratacristianos no son tan irresponsables respecto de las decisiones que toman; porque, cuando se acordó estudiar el cuestionario propuesto por el Partido Radical, quedó en claro que cualquier Comité o Senador podría formular las cuestiones que les parecieran convenientes, como lo hicimos nosotros cuando estimamos que ciertos puntos deberían dirimirse derechamente. El Comité Demócrata Cristiano y el propio señor Fuenteal-

ba tuvieron oportunidad de trasladar el problema, de este terreno un tanto equívoco y tendencioso, a causa de la mecánica de nuestras discusiones, a otro que permitiera resolver directamente el conflicto, tal como su partido creía que estaba planteado.

De manera que a nosotros, al menos, nos queda una satisfacción: no se encontró —la verdad sea dicha— ninguna razón de fondo, sino sólo prejuicios jurídicos e el espíritu general de una legislación que, hoy día, no es tal y que se encuentra contradicha por el texto expreso de los distintos cuerpos legales.

Hubo que apelar a eso para paralizar una investigación perfectamente legítima de la Comisión de Defensa Nacional.

A mi juicio, lo dicho por el Honorable señor Fuentealba demuestra que la discusión no fue planteada en forma honesta por el Gobierno, que no se perseguía una finalidad muy clara...

El señor FUENTEALBA.—Fue claramente planteada, señor Senador.

El señor AMPUERO.—...y, por último, que todas las objeciones hechas en el primer momento por el Ejecutivo no tuvieron valor en el curso de la discusión y fueron sustituidas por otros fundamentos.

El señor BULNES SANFUENTES.—Deseo recordar al Honorable Senado que la Comisión emitió dos informes respecto de esta materia. En el primero, se limitó a contestar la consulta formulada por el Presidente de la República en cuanto a si la Comisión de Defensa Nacional tenía atribuciones para adoptar el acuerdo tomado o carecía de ellas, y en él se dictaminó, con los votos de la mayoría, pertenecientes a los Honorables señores Prado, Durán y el Senador que habla, que tal acuerdo vulneraba disposiciones de la Constitución Política del Estado. Dice el informe: "Específicamente, infringen el artículo 4º y el sentido general, y la interpretación armónica que se desprende de los artículos 22, 23 y 72 Nº 13 de la Carta Fundamental." Y agrega: "Los HH. Senadores señores Durán y Prado estiman que dichos acuerdos infringen, también, el artículo 39 Nº 2 de la Constitución Polí-

tica del Estado." O sea, el concerniente a la fiscalización que corresponde a la Cámara de Diputados.

De manera que la consulta del Ejecutivo fue derechamente contestada por la Comisión: se estimó que el acuerdo era inconstitucional. El Presidente de la República no preguntó si aquél violaba el Reglamento del Senado, sino si infringía la Constitución. Se contestó en forma afirmativa; no se respondió que violaba el Reglamento, porque esa no era materia de la consulta.

Con posterioridad, el Comité Radical, en reunión de esos organismos, presentó el cuestionario que ahora hemos resuelto, cuya pregunta central era: "¿Puede una Comisión, reglamentariamente, constituirse fuera del edificio del Senado?"

Se solicitó a la Comisión de Legislación emitir nuevo informe sobre ese cuestionario.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Senador?

En verdad, ésa no fue la pregunta fundamental; ni siquiera estaba en primer lugar. Su Señoría fue quien propuso tratar primero el punto que, me parece, lleva la letra c).

De manera que antes había por lo menos dos preguntas formuladas por el Comité Radical.

El señor BULNES SANFUENTES.—Si a Su Señoría le parece, y ya que es de apreciación relativa cuál cuestión es la fundamental entre seis o siete, retiro la expresión "fundamental". Pero nadie podrá discutir que el asunto a que me refiero es muy importante, como que ha dado lugar a la mayor parte de los debates de hoy.

En la reunión de Comités, con el voto conforme del Demócrata Cristiano, se resolvió solicitar a la Comisión de Legislación un informe complementario al tenor del cuestionario mencionado. Tal documento es el que hemos conocido y votado en esta ocasión.

Desearía que también se votara el primer informe, porque estableció algo muy

importante: que constitucionalmente no se puede realizar la investigación que la Comisión de Defensa Nacional se proponía hacer respecto de un jefe de las Fuerzas Armadas. Esto es lo medular de ese informe. En el complementario, que ahora hemos votado, sólo se resuelve una cuestión reglamentaria. Si nos limitamos a aprobar este último, mañana podría venir una reforma del Reglamento, mediante la cual se autorizara a la Comisión de Defensa Nacional para constituirse en los cuarteles cada vez que fuera necesario pronunciarse sobre el ascenso de un jefe de las Fuerzas Armadas.

Por desgracia, nos hemos ido por las ramas y olvidamos totalmente el tronco. Lo más importante en todo este largo proceso es que la Comisión, en su primer informe y por mayoría, estimó que la Constitución, y no sólo el Reglamento, impiden realizar las diligencias que quería llevar a cabo la Comisión de Defensa Nacional.

Por lo tanto, hemos aprobado un informe trunco. Todos caímos en error. Ahora hemos invocado disposiciones muy claras del Reglamento. Admito que éste puede modificarse, porque, en ciertos casos, con acuerdo de la Sala y por determinadas mayorías, puede autorizarse a las Comisiones para efectuar diligencias fuera de la sede de la Corporación. Pero de antemano anuncio que no concurriré a ninguna reforma del Reglamento que permita a las Comisiones inmiscuirse en la vida interna de las Fuerzas Armadas, introducir en ellas la indisciplina o romper la jerarquía que debe reinar en esos institutos.

En consecuencia, ninguna reforma a nuestras disposiciones reglamentarias — en mi opinión por lo menos— deberá autorizar a ninguna Comisión del Senado para constituirse en el lugar en que un jefe militar esté ejerciendo sus funciones.

Repito: tengo profundo respeto por las Fuerzas Armadas, y creo que todo el pueblo de Chile lo tiene. Por lo tanto, en esta materia, el Senado debe interpretar el sentimiento del pueblo y la conveniencia del país y guardar por los Institutos Ar-

mados la debida consideración, para que éstos, a su vez, tengan por los poderes públicos el respeto que se merecen.

Por las razones que di en el debate de la mañana, estimo que la medida propuesta no entraña acto de fiscalización.

El señor LUENGO.—Cuando se solicitó a la Comisión de Legislación emitir un informe complementario, se hizo porque el primero no era explícito ni suficientemente claro.

En forma concreta, se consultó si el acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional entrañaba un acto de fiscalización. Cuando tal problema se discutió en la Comisión de Legislación y, posteriormente, ésta evacuó su informe, tres señores Senadores manifestaron que se habría violado el espíritu general de la Constitución e hicieron referencia a diversos artículos cuyas disposiciones no habían sido violadas particularmente.

En cuanto al precepto fundamental, aquel sobre el cual debía recaer el informe —el número 2 del artículo 39 de la Constitución Política, que habla de los actos de fiscalización que puede realizar la Cámara de Diputados—, no hubo mayoría, porque los Honorables señores Bulnes y Chadwick, al igual que el Senador que habla, votaron en el sentido de que ese acuerdo no constituía acto de fiscalización.

El señor BULNES SANFUENTES.—Y así he vuelto a votar ahora.

El señor LUENGO.—Y el Honorable señor Bulnes lo ha reiterado en esta oportunidad.

A mi juicio, la cuestión fundamental planteada al respecto no ha quedado definitivamente aclarada, o si lo está, es sólo en el sentido de que ello no constituye acto de fiscalización.

Pues bien, como derivación de todo esto, ahora el Senado aprobará un informe —hago presente que estoy votando con la minoría— que, en mi opinión, tendrá muy corta duración.

Ya hemos visto cómo el Honorable señor Bulnes, el Honorable señor Durán —que no está presente, pero cuyas opinio-

nes hemos conocido mediante el informe— e, incluso, el Honorable señor Fuentealba y otros señores Senadores, están pensando en la necesidad de una reforma del Reglamento para los efectos de dejar claramente establecido cuándo esta Comisión puede funcionar fuera del Senado. Y ello porque ningún señor Senador puede aceptar que esta misma Corporación cercene la facultad de investigar cuando la Comisión de Defensa deba emitir informes para conocimiento de la Sala.

En consecuencia, la mantención definitiva de los acuerdos adoptados acerca de los puntos que comprende el informe significará, en lo futuro, que las Comisiones no podrán proporcionar antecedentes completos respecto de los proyectos de ley o de las materias que debe conocer la Sala.

Por eso, creo conveniente —si no es posible en esta sesión, puede serlo en otra— encomendar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento una reforma de nuestras disposiciones reglamentarias, a fin de esclarecer cuáles son los requisitos o condiciones necesarios para que una Comisión pueda constituirse fuera del recinto del Senado, y conocer e investigar en mejor forma los antecedentes, con el objeto de entregar informes completos a la Sala, la cual, con posterioridad, deberá dar su opinión sobre la materia.

El señor CURTI.—¡Son Comisiones en campaña!

El señor BULNES SANFUENTES.—Las Comisiones no redactan proyectos: lo hacen los Senadores.

El señor LUENGO.—Ello reviste mayor importancia después de haberse citado en la Sala una serie de casos en que las Comisiones han salido del Senado a fin de obtener informaciones para traerlas luego a conocimiento de la Corporación.

Por eso, dejo insinuada por lo menos la idea de adoptar el acuerdo de encomendar a la Comisión de Legislación el estudio de una reforma reglamentaria sobre esta materia.

El señor BULNES SANFUENTES.—

Una reforma de tal carácter sólo puede estudiarse sobre la base de la moción de un señor Senador. No puede hacerlo la Comisión.

El señor PALMA.—He seguido con mucho interés el curso del debate. Al término de las conclusiones a que se ha llegado, he entendido, en primer lugar, contrariamente a lo expresado por el Honorable señor Bulnes, que el informe que en este momento se vota incluye también el primer informe...

El señor AMPUERO.—Evidente.

El señor PALMA.—...y sus conclusiones, en el sentido de que los acuerdos de la Comisión de Defensa mencionados en él vulneran las disposiciones constitucionales...

El señor BULNES SANFUENTES.—Ojalá sea así.

El señor PALMA.—...y, “específicamente, infringirían el artículo 4º y el sentido general y la interpretación armónica que se desprende de los artículos 22, 23 y 72 Nº 13 de la Carta Fundamental”.

El señor LUENGO.—¡Eso es pura música...!

El señor PALMA.—Eso, a mi juicio, está implícitamente contenido en el nuevo informe, el cual, además, ha considerado una serie de puntos incidentales, por ejemplo, si pueden o no pueden funcionar las Comisiones fuera del Senado, lo cual implica una serie de consecuencias que han sido analizadas en los momentos finales por los señores Senadores. Sin embargo, deseo aclarar que la consulta hecha por el Ejecutivo, a mi modo de ver —creo que así se deduce del debate—, ha sido absuelta favorablemente en el Senado en el curso del nuevo informe.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente).—Sólo se está fundando el voto, señor Senador.

El señor AMPUERO.—Desgraciadamente, no podemos dejar como sentada por la Sala la conclusión formulada por el Honorable señor Palma.

El señor REYES (Presidente).—Como al Honorable señor Chadwick correspon-

de fundar el voto, podría exponer el punto de vista de Su Señoría.

El señor AMPUERO.—Mis opiniones las expongo yo.

El señor CURTI.—¡Su Señoría puede “soplarle” al Honorable señor Chadwick!

El señor CHADWICK.—Las palabras del Honorable señor Fuentealba han provocado un verdadero debate que retrotrae las cosas a votaciones y acuerdos perfectamente claros tomados por la Corporación.

No hay ninguna duda de que esto no es casual, pues lo expresado por el Honorable señor Fuentealba significa reconocer que no hubo otro argumento para objetar las resoluciones de la Comisión de Defensa, el acuerdo de que las Comisiones no pueden constituirse fuera de la sede del Senado, lo cual quiebra todos los precedentes y viola las disposiciones reglamentarias.

Esto ha dado lugar para que el Honorable señor Bulnes olvide que hubo un acuerdo formal, adoptado por la unanimidad del Senado, con el asentimiento expreso de Su Señoría —porque estaba presente cuando se tomó—, en el sentido de entender que el primer informe evacuado por la Comisión de Constitución quedaba incorporado al nuevo informe.

El señor FUENTEALBA.—Así respondió la Mesa cuando se le preguntó.

El señor CHADWICK.—De modo que no hay la menor duda acerca de ello y nadie puede alzarse contra ese hecho irrefragable.

En el nuevo informe se sitúan las cosas estrictamente en el plano reglamentario. No hay ninguna posibilidad de sostener que la mayoría de la Comisión de Constitución y la mayoría que se produjo en la Sala para aprobar la conclusión c), tuvo fundamento de orden constitucional. Basta leer el inciso primero de esa letra para llegar al convencimiento de que se funda exclusivamente en las disposiciones del artículo 1º, con relación al artículo 33 del Reglamento del Senado, relativo a la sede

o local donde, a su juicio, deben funcionar las Comisiones.

De manera que afirmar ahora que hemos aprobado un informe o que podríamos aprobarlo, para llegar a la conclusión de que el acuerdo fue inconstitucional porque vulneraba disposiciones de nuestra Carta Fundamental, es alzarnos o pretender alzarnos en contra de acuerdos válidamente adoptados por la Corporación.

Deseo agregar algo más. Cuando se votó la letra b), a fin de determinar las facultades que corresponden a las Comisiones —llamar a su presencia a los funcionarios al tenor de lo dispuesto en la ley 13.609—, la Corporación se pronunció unánimemente en el sentido de que esas facultades no hacen distinción entre funcionarios civiles y militares. Con ello el Senado declara que no hay ningún asidero, ningún fundamento o cimiento serio para hacer distinciones entre las facultades de las Comisiones de trabajo del Senado...

El señor PALMA.—Con nuestra abstención.

El señor CHADWICK.—...y la Comisión de Defensa. Lo contrario significaría conceder a ésta una condición disminuida, excepcional, pues la obligaría a regirse por principios que nadie precisa, que no arrancan de ninguna disposición constitucional y que sólo se invocan para confundir las ideas.

Si el propio funcionario militar —según lo que hemos votado unánimemente— que será ascendido puede ser llamado por la Comisión, según se acordó al adoptar pronunciamiento sobre el N° 2 de la letra d), a que me refiero...

El señor PALMA.—Con nuestra abstención.

El señor CHADWICK.—...no hay duda de que el Senado, implícitamente, pero en forma inequívoca, se apartó de la doctrina que daba vida al primer informe.

Estos distingos, estas categorías, estos agrupamientos arbitrarios entre los servicios del Estado no han encontrado eco en la Corporación. Todos están sujetos a la ley; por sobre todos ellos está la facultad constitucional del Senado de hacer las investigaciones que crea adecuadas por medio de sus Comisiones de trabajo.

Por eso, no me explico lo que se acaba de oír sino como una reacción tardía, tendiente a enmendar lo que no se puede corregir.

El Senado ha dicho que el primer informe era precipitado; que el acuerdo de la Comisión de Defensa no era inconstitucional, y que sólo porque éste iba a trasladarse a un lugar distinto de la sede o local en que funciona, se había procedido en forma antirreglamentaria.

Por estas consideraciones, estimo que cuanto se ha dicho al fundarse el voto, en nada altera nuestra resolución de dar aprobación a la letra e) del informe.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobada la letra e) con la abstención de los Senadores demócratacristianos.

Aprobada.

El señor AMPUERO.—Anuncié denantes que formularía indicación, para resolverla hoy o en otra oportunidad, en el sentido de autorizar a la Comisión de Defensa, para los efectos de las tramitaciones de los ascensos próximos, para establecer como fecha una distinta de la de emisión del respectivo informe.

El señor REYES (Presidente).—No procede adoptar acuerdo al respecto.

El señor AMPUERO.—Dejo formulada indicación en ese sentido.

El señor REYES (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20.

Dr. René Vusković Bravo,
Jefe de la Redacción.